



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ANABEL CRISTINA VEGAS MARULANDA

ORCID: 0000-0002-0358-6970

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA – PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ANABEL CRISTINA VEGAS MARULANDA

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

Anabel Vegas Marulanda

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? El objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, Robo Agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process on the crime of Aggravated Robbery in the file N ° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, of the Sullana judicial district - Sullana, 2020 complies with the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters? the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation techniques and content analysis will be used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Key words: Quality, motivation, Aggravated Robbery and sentence.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO.....	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	9
2.2. MARCO TEÓRICO	11
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES EN BASE A LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	11
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	11
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL	11
2.2.1.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD	11
2.2.1.2.2. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	12
2.2.1.2.3. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO.....	12
2.2.1.2.4. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN	12
2.2.1.2.5. PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA	13
2.2.1.2.6. PRINCIPIO DE LESIVIDAD	13
2.2.1.2.7. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL	13
2.2.1.2.8. PRINCIPIO ACUSATORIO.....	14
2.2.1.2.9. PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA	14
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	14

2.2.1.3.1. DEFINICIONES	15
2.2.1.3.1.1. EL PROCESO COMÚN.....	15
2.2.1.3.1.1.1. EL PROCESO COMÚN, BAJO EL MODELO DEL SISTEMA ACUSATORIO.....	15
2.2.1.3.1.2. LOS PROCESOS PENALES ESPECIALES.....	19
2.2.1.3.1.2.1. PROCESO INMEDIATO	20
2.2.1.3.5.1 REGULACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO.....	20
2.2.1.3.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL INMEDIATO ..	21
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	22
2.2.1.4.1. CONCEPTO DE PRUEBA.....	22
2.2.1.4.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA	22
2.2.1.4.3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA	22
2.2.1.4.4. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO	22
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	33
2.2.1.5.1. DEFINICIONES	33
2.2.1.5.2. ESTRUCTURA	34
2.2.1.5.2.1. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	34
2.2.1.5.2.2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	52
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	55
2.2.1.6.1. DEFINICIÓN	55
2.2.1.6.2. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	55
2.2.1.6.3. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL	55
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	57
2.2.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	57
2.2.2.1.1. LA TEORÍA DEL DELITO	57
2.2.2.1.2. COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL DELITO	57
2.2.2.1.3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO.....	58
2.2.2.2. DEL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO PENAL EN ESTUDIO	59

2.2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL DELITO INVESTIGADO	59
2.2.2.2.2. UBICACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL CÓDIGO PENAL 59	
2.2.2.2.3. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	59
2.2.2.2.3.1. REGULACIÓN	59
2.2.2.2.3.2. TIPICIDAD	61
2.2.2.2.3.2.1. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA.....	61
2.2.2.2.3.2.2. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA	62
2.2.2.2.3.3. ANTIJURICIDAD	62
2.2.2.2.3.4. CULPABILIDAD.....	62
2.2.2.2.3.5. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO	63
2.2.2.2.3.6. LA PENA EN EL ROBO AGRAVADO.....	63
2.2.3. MARCO CONCEPTUAL	63
III. HIPÓTESIS	65
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	65
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	65
IV. METODOLOGÍA	66
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	69
4.2. EL UNIVERSO Y MUESTRA.....	70
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	71
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	72
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	73
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	75
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	78
V. RESULTADOS	79
5.1. CUADRO DE RESULTADOS	79
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	127
VI. CONCLUSIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
ANEXOS.....	146
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE:	

CALIDAD DE LA SENTENCIA.....	174
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	178
ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	186
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	198

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	84
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	122
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	126

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales concluidas que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. La ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin

embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

En el ámbito internacional se observó:

En México la administración de justicia son términos vinculados no sólo como producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente como consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humanos básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (Coronado T., 2012)

En la Argentina posterior a la reforma constitucional de 1994, la creación del Consejo de la Magistratura ha permitido jerarquizar los criterios para la selección de magistrados y hacer más público y transparente el mecanismo de su designación. Asimismo, la adopción del decreto 222/2003 por el Presidente Néstor Kirchner, haciendo suya la iniciativa de la coalición de organizaciones no gubernamentales “Una Corte para la Democracia”²⁰, supuso combinar el ejercicio del derecho presidencial de proponer los miembros de la Corte Suprema de la Nación con la publicidad de la trayectoria profesional y académica,

los compromisos públicos y privados, la satisfacción de los requisitos de la Ley de Ética en la Función pública y los compromisos impositivos. Esta modalidad, vigente también en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por disposición constitucional supone combinar ejercicio de discrecionalidad política, evaluación de pares con dosis de publicidad y transparencia. De alguna manera, la puesta en práctica de este órgano y la aplicación de sus procedimientos han acotado sensiblemente las posibilidades de nombrar sólo a los amigos del poder.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre:” reforma del Poder Judicial”, en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que, dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Uno de problemas principales lo ubicamos aquí, en la inadecuada y malsana atomización del poder, por llamarla de alguna manera a la concepción sistémica marxista, seguida en un siglo, lo cierto es que desde la organización misma del Estado actual el poder judicial carece de autonomía presupuestaría y de una adecuada cuota de poder, algo que le debemos a la teoría general del derecho y el marxismo, de E.B. Pashukanis, la cual pretende que mantengamos separados de la corte suprema de justicia, atribuciones que le fueron arrebatadas en el pasado, para conferírseles al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, para solucionar este embrollo debemos eliminar al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, trasladando sus facultades a la corte suprema de Justicia de la república, excluyendo en último caso la de la acción de constitucionalidad a la corte suprema. Como resultado de esta medida tendríamos un sistema judicial unificado e integrado, sólido, fuerte e independiente, el cual podría estar a la altura de proteger los intereses ciudadanos, frente al poder, lograría controlar

verdaderamente los excesos de poder del que hacen gala los representantes tanto del poder legislativo como ejecutivo.

¿Pero del porqué de la duración excesiva de los procesos judiciales? Ello lo debemos en buena cuenta a la mentada “especialización “, claro está que ella coadyuva a la principal razón de esta tormentosa demora, y es que con este pretexto, se han generado diecisiete salas en la corte superior de justicia de lima, seis juzgados especializados civiles, unos con competencia sólo civil, otros con competencia sólo penal y otros con competencia sólo tutelar; además de ellos, un juzgado corporativo en derecho público, un juzgado penal para casos complejos y otros para conocer procesos en reserva. Pero el fraccionamiento del sistema judicial, no queda ahí solamente, los juzgados especializados en lo civil y lo penal, se han dividido en aquellos que conocen las causas y los que conocen las ejecuciones de dichas causas, ante laidamente sentenciadas, y para terminar esta batahola de instancias y juzgados mutuamente opuestos entre sí, debemos referirnos a los juzgados penales que conocen la ejecución de sentencia firmes en todos los procesos penales, con excepción de los beneficios penitenciarios.

La solución desde un punto de vista liberal, debe ser la unificación de las funciones y etapas del proceso judicial, de los juzgados especializados tanto civiles como penales para que conozcan el proceso y lo ejecuten; la unificación de las salas penales en lo que concierne a reos libre y en cárcel; la unificación de los juzgados especializados en familia, en lo que concierne en primer término a su competencia tutelar y civil, y luego a su competencia penal; la unificación de los juzgados penales “especiales” en un solo juzgado que ventile todos esos procesos. Ello nos permitiría el descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados y salas del poder judicial.

De otro lado debemos descartar todas las etapas que presupongan, ardidés dilatorias al proceso, suspensiones o postergaciones a las causas, y en particular las que ocurren en virtud de acto imputable a alguna de las partes, como por ejemplo la ausencia del abogado o de la parte en controversia.

Uno de los tantos problemas en el poder judicial es la inadecuada administración de sus expedientes, sin lugar a dudas monopolizadas en su uso, por los secretarios de juzgado, planteamos como solución a este grave problema la concesión a un ente privado, la administración de los expedientes del poder judicial, tomando como precio de referencia el monto del presupuesto de dicho poder del Estado comprendido en gastos corrientes y de inversión para tal fin. Entonces nos acordaríamos de una vez y para siempre del pobre usuario del servicio de justicia, obtendríamos una envidiable calidad del servicio judicial.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Piura, presenta su plan Operativo 2013, elaborado por el área de Estadística, la administración, Oficina de RR. PP, y Odecma de la Corte Superior de Justicia de Piura. Este importante documento de gestión está basado en el Plan de Desarrollo Institucional 2009 - 2018 modificado y en las medidas de acción para la reestructuración del Poder Judicial propuestas por el Presidente y el Consejo Ejecutivo.

La formulación de este documento, permitió generar competencias para llevar adelante el proceso de planeamiento operativo de manera autónoma, contribuyendo a realizar análisis sobre los diferentes aspectos de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como al importante proceso de descentralización iniciado en este Poder del Estado.

En tal sentido, la formulación del Plan Operativo 2013 promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. Restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial.

Superar estas restricciones es un objetivo al que se ha abocado la Sala Plena del Poder Judicial, mediante la lucha por autonomía e independencia en el manejo presupuestario de nuestra institución.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana–Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Sal Penal liquidadora con funciones Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, donde se condenó a la persona de AC1 por el delito de Robo Agravado en agravio de AG1, a una pena privativa de la libertad de DOCE años, debe de ser computada como desde el treinta de Octubre del año dos mil trece vencerá el veintinueve de Octubre del año dos mil veinticinco; y fijar como REPARACIÓN CIVIL la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado O.J.M.G, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Emergencia de la Corte de Justicia de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en primera instancia; así como el monto ya fijado como REPARACIÓN CIVIL.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 3 meses 25 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020: cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como

para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

En lo metodológico, el estudio tuvo un enfoque de investigación mixto, de nivel descriptivo, no experimental, transversal utilizando como objeto de estudio las decisiones judiciales de procesos concluidos ante la Administración de Justicia, de las cuales se midió operacionalmente una variable: la calidad de las sentencias, sustentada bajo las técnicas de observación y análisis de contenido, con sustentos legales, de la jurisprudencia y teóricos, que aplicados dieron como resultado el nivel de calidad del objeto de estudio como: muy alta y muy alta, consecutivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales. -

(Aravena & Urquidi, 2019) investigaron: *Nuevas formas de argumentación en las sentencias de los tribunales chilenos*; Su objetivo fue: Que los jueces chilenos se muevan hacia a la consagración de una pluralidad de fuentes del derecho, en la que la solución de la controversia planteada no se baste tan solo en un juego exegético de normas, sino que también integre factores extralegales, sociales y valorativos. La metodología fue identificar algunos métodos de razonamiento a través de los cuales los actuales magistrados han intentado penetrar la estrecha cultura jurídica que heredaron del siglo pasado, incorporando nuevas ideas y mecanismos para resolver los conflictos que son puestos bajo su conocimiento y competencia. ara explicar el cambio de paradigma que hemos señalado, expondremos una gama de fallos que han sido seleccionados para ilustrar los nuevos métodos de razonamiento que han usado los jueces para optar por decisiones sustantivas diversas a las que arribarían en caso de aplicar de forma metódica las reglas antes expuestas. En cada caso, se podrá apreciar que el juez pudo optar por una alternativa diversa a aquella plasmada en su decisión, y es justamente ese viraje el que viene a dar cuenta del cambio en el método de argumentación jurisdiccional. Sus conclusiones fueron: Las sentencias comentadas dejan en evidencia la pretensión de los actuales magistrados de resolver según una visión más amplia del derecho. Como manifiesta el profesor Cordero Vega, son “más bien jueces que aprendieron a resolver los conflictos en base a derechos y no necesariamente a reglas. La idea de que la ley no es la última palabra, sino que es la puerta de entrada para solucionar un asunto hace una gran diferencia entre esta Corte Suprema y la del pasado.

APORTE: La motivación de las sentencias dejan en evidencia las razones más importantes que él tuvo en cuenta para la resolución de un determinado conflicto.

6.1.2.- Antecedentes Nacionales

(Mayaute, 2019) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; y sus conclusiones fueron: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

APORTE: La investigación de calidad de sentencia busca identificar si en los procesos judiciales los magistrados cumplen con ciertos parámetros importantes para garantizar que se ha llevado un debido proceso.

6.1.3.- Antecedentes Locales. -

(SARAVIA, 2019) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019*. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2014-6-3101- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales en base a las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(PICON JAMANCA, 2016) cita a (Muñoz, 1985) y a (Polaino, 2009) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (PICON JAMANCA, 2016, p.19)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (Creus, 2003) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar naciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(PICON JAMANCA, 2016, p. 19)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para (Franciskovic I., 2002) citado por (PICON JAMANCA, 2016) consistía en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un

razonamiento lógico.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.(PICON JAMANCA, 2016)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según (Ferrajoli, 1997) citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es

decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON JAMANCA, 2016,p. 21).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (San Martín, 2006) citado por (PICON JAMANCA, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para (San Martín,2011) citado por (PICON JAMANCA, 2016) que este principio:

“Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”. (PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Vélez G., 2013, p. 1).

2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.

“El Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.” (Salas Beteta, 2011, p. 81).

Salas Beteta (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.

A decir de Salas Beteta (2011, p. 13), el proceso penal en el nuevo código procesal penal, bajo un modelo basado al sistema acusatorio, tiene las siguientes características:

Separación de funciones entre distintos organismos del Estado

- Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La Fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado.
- Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública.
- Poder Judicial: Acargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena.
- El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía.

- La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación.
- A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.

El juez no puede iniciar una investigación de oficio.

- Al juez (denominado “de control de garantías”) le compete el control de legalidad de la investigación y ordenar durante la misma la práctica de diligencias que impliquen restricción de derechos fundamentales.

Las partes deciden qué pruebas presentan para sustentar su pretensión.

- El juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las partes.
- El juez no puede oficiosamente determinar el juzgamiento de un inculpado. Se requiere de la acusación fiscal.
- El juez de conocimiento (“juez penal –unipersonal o colegiado–”) dirige el juicio, instruye al acusado sobre sus derechos y son las partes (acusador y defensor) las encargadas de presentar sus pruebas.
- El juez no actúa pruebas. Esta es labor de las partes. De forma excepcional y cuando sea necesario, el juez puede solicitar pruebas de oficio.
- Este sistema responsabiliza a las partes del resultado del proceso y rescata la función del juez como un juzgador y no solo como un tramitador de expedientes, papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo.

Inmediación judicial en el debate

- El juez de control de garantías no practica pruebas. Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral.

- Excepcionalmente, el juez de control de garantías interviene en las fases previas al juzgamiento para la actuación de prueba anticipada.
- Durante la investigación las diligencias realizadas tienen el valor de elementos de convicción, en cuanto sirven para fundamentar los requerimientos (medidas cautelares) y la decisión de la fiscalía (acusación).
- La fiscalía, como acusador, tiene la obligación de probar en el juicio el contenido de su acusación.

Formalidades como garantía de debido proceso

- Las formalidades legales solo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de este se desprenden, como los de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y defensa integral.

Oralidad: Sistema de audiencias

- El proceso es oral. Impera el régimen de audiencia y se busca lograr la supremacía del derecho sustancial.
- Las decisiones del juez (sea de control de garantías o de conocimiento) se adoptan con base en lo debatido por las partes en la audiencia correspondiente.
- No existe técnicamente el concepto de “expediente”, sino de “carpetas”, donde figuran los actuados y que están en poder de los sujetos procesales.
- En el juicio oral se deben actuar todas las pruebas admitidas. Las pruebas que no se practiquen en el juicio no serán valoradas por el juez.
- El juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público.

Trámite público y contradictorio. Excepto en la investigación

- La investigación es reservada, en atención a que se busca proteger la dignidad del investigado. La divulgación de los detalles de la imputación falsa o en la que no se demuestre la participación del sospechoso, podrían afectar su dignidad.
- Desde el mismo inicio de la sindicación, se debe de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del investigado.
- Por lo demás, el juicio oral es público, oral, contradictorio y se realiza en presencia del juzgador.

El imputado es sujeto de derechos y parte procesal

- El acusado es sujeto de derechos, por tanto, debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar actos de investigación, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado a probar su inocencia, ser asesorado por un abogado y durante el debate actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades con su acusador.
- La libertad es la regla general y la excepción es la detención

Rige el sistema de libertad de prueba y sana crítica razonada

- Existe el sistema de libertad probatoria.
- Los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba ofrecido por las partes. Pero dicha libertad tiene un límite, que la obtención u ofrecimiento de dichos medios de prueba no atenten contra derechos fundamentales (prueba ilícita).

- El juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y las reglas de la experiencia y fundamentar el valor que le da a cada prueba.

Principio de racionalidad y discrecionalidad de la acción penal

- El principio de racionalidad permite que el titular de la acción penal (Ministerio Público) valore el costo beneficio para la justicia, para el inculpado y para la víctima, de abrir un proceso o de abstenerse de hacerlo teniendo en cuenta elementos como la mínima participación, la pena natural, el perjuicio causado, etc.
- La fiscalía busca una solución alternativa, la aplicación de justicia restaurativa, la aplicación de diversos criterios de oportunidad, la negociación y otros mecanismos de simplificación procesal.

El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización

- Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito.
- La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora.
- Se admiten formas de concluir el proceso, distintas a la sentencia.
- Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad.

2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.

Salas Beteta (2011), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el

proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (Bramont-Arias L., 2010, p. 11).

Cubas V, (2009), respecto al Proceso Inmediato refiere que:

El artículo 446 y siguientes del libro quinto (Procesos especiales) del Código procesal peruano establecen que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; es decir cuando ha sido detenido por la Policía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; es decir ha admitido los cargos o imputaciones formulados en su contra. En este caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 160 del Código Procesal Penal.
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal respectivamente. (p. 569)

2.2.1.3.5.1 Regulación del Proceso Inmediato

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), es el cuerpo normativo que regula el Proceso Común, así como los Procesos Especiales, tanto en su Libro Tercero y Quinto, respectivamente.

Específicamente respecto al Proceso Inmediato, tal como lo menciona Bramont-Arias L.

(2010), “En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del Código Procesal Penal de 2004.” (p. 13).

El mencionado autor, refiriéndose al Proceso Inmediato, adiciona que, “Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación)”. (p. 13).

2.2.1.3.1.2.2. Características del Proceso Especial Inmediato.

- Parfraseando a Bramont-Arias L. (2010), se tiene que el proceso inmediato tiene las siguientes características:
- Es un proceso especial, instaurado cuando se dan circunstancias extraordinarias, que permiten reducir las etapas del proceso penal común, no siendo necesario llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.
- Las circunstancias extraordinarias que justifican la instauración de este proceso especial, son la situación de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o porque, los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones preliminares, son tanto así que hacen presumir, casi al grado de certeza, la comisión de un delito por parte del imputado.
- El fiscal es el que tiene la potestad de solicitar al juez de la investigación preparatoria la instauración del proceso inmediato, con lo cual, aceptado ésta petición, el fiscal podrá formular la acusación.
- El juez penal (unipersonal o colegiado) a cargo de la etapa de juzgamiento, dictará los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, quedando todo listo para el juicio oral.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.

Echandía, son los instrumentos de los que se valen los litigantes en sus alegatos los cuales tienden a buscar como acreditar sus pretensiones y de esta manera causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir las partes deben proporcionar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos invocados. (Rioja 2009, pág. 367)

Rodríguez (2005), exterioriza que la prueba es la comprobación judicial, por las vías que la legislación establece, de la veracidad de un caso polémico del cual pende. (pág. 107)

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

A) La Confesión.

A.1. Definición de Confesión.

Para Cafferata J., et al. (1996) “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo. Quien confiesa debe estar en condiciones intelectuales como para producir una manifestación de conocimiento y voluntad jurídicamente atendibles, realizando el acto en forma libre, sin coacción ni engaño de ninguna naturaleza”. (p. 330).

A.2. Regulación de la Confesión.

“Este medio probatorio está regulado por el artículo 160 del CPP que establece: La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”. (Cubas V, 2009, p. 182).

Cubas (2009), menciona que: “(...) respecto al valor de la prueba de la confesión, el mismo artículo dispone que solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.”

Asimismo, el artículo 161° del Código Procesal Penal, establece el efecto que tendría en el proceso la confesión, siempre que sea sincera y espontánea, dando en este supuesto la potestad al juzgador de disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; sin embargo, la potestad de premiar la confesión del imputado es desestimada cuando ésta es irrelevante, es decir, cuando no sea necesaria tal confesión para tener certeza de quien llevó a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, Gálvez, et al. (2010) nos dice: “El nuevo código establece dos supuestos de exclusión de confesión: flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos por los elementos probatorios incorporados en el proceso”. (p. 363)

El citado autor, (2010, p. 364), adiciona que:

No resulta pasible la disminución de pena por confesión sincera a los investigados o acusados sorprendidos en flagrancia. Según el Código existe flagrancia cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. En este caso, si bien no se puede rebajar la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, es posible la rebaja dentro de los límites de la pena conminada, al reflejar la confesión, el arrepentimiento del agente.

La confesión es irrelevante cuando al momento de la aceptación de los cargos o la imputación que se hace ya se han recabado dentro de la investigación preliminar o juicio oral medios de prueba suficientes sobre la responsabilidad del confesante. En este caso no resulta procedente admitir la reducción de pena por confesión.

Cabe precisar que en el caso en estudio, si bien es cierto, existe la confesión del imputado, quien acepta haber sido el autor de los hechos materia de acusación, se aprecia que dicha confesión carece de relevancia, pues antes de ella se configuró la figura de la flagrancia, más aún si los elementos de convicción, eran tales que no dejaban duda de la responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos. En este caso, la aceptación de los hechos delictivos por parte del imputado tiene la clasificación de una declaración.

B) El Testimonio.

B.1. Definición de Testimonio.

Para Cafferata J. (1998), “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p. 94)

B.2. Regulación del Testimonio.

El testimonio se encuentra regulado en los artículos 162 al 171 de Código Procesal Penal, donde se encuentran contenidos las capacidades requeridas para ser testigos, su obligación como tales, así como los supuestos de abstención de testificar y todo lo relacionado a esta institución dentro del proceso penal peruano.

INTERROGATORIO DEL ACUSADO AC1

Manifestó que el día 30 de octubre del año 2013 fue intervenido en la parte de atrás del Colegio Carlos Augusto Salaverry, donde estudian sus hijas, él se encontraba solo y estaba recogiendo a sus tres hijas, estaba esperando para que salgan del colegio, había tomado una moto porque la que le daban para trabajar estaba malograda, que lo intervinieron y le hallaron 7 soles en moneda.

Fue intervenido y lo hizo una persona a quien conoce como “cosavalente”, a las 12 y 30, que se dedica a taxear en mototaxi y a veces apoya en un taller cuando llegan carros, que ese día 30 de octubre del 2013 estaba en su casa porque la moto se hallaba malograda hacia dos semanas, fue todo el citado día que estuvo con su esposa, igual que el día 27 de octubre del citado año..

A la defensa : respondió que el día que lo intervinieron no le hallaron una licencia de conducir del agraviado, que ¡a firma registrada en el Acta de Registro Personal no le pertenece y la huella se la hicieron poner a la fuerza, que la policía le pegó, cuando lo cogieron atrás en el colegio y luego en la camioneta, negó que le digan marihuana, que el día 27 de octubre no se encontraba por el lugar denominado como la selva, y que no lo conocen con otro apelativo.

Al colegiado: refirió que el día de los hechos estaba solo y cuando estaba esperando a sus hijas estaba parado en la parte de atrás del colegio por donde salen sus hijas, es decir primaria, que la persona que le alquila la mototaxi que trabajaba es el tío de su esposa que se llama Héctor Saavedra u otro apellido no recuerda, y que la moto que trabajaba para el día 27 de octubre estaba malograda y no estaba laborando, que como no trabajaba vivía de la venta de ceviche que hacía su esposa; la moto no tenía todavía placa, el año de fabricación no recuerda, pero ya era viejita color plomo con azul, tiene un caparazón viejito, sin puertas, agregando que dicho vehículo su dueño solo se lo daba al declarante.

DECLARACION DEL AGRAVIADO AG1

El imputado declaró lo siguiente:

Refirió que al momento que ocurrieron los hechos era comandante de la policía, y que ahora es Jefe de Serenazgo de Tambogrande. que ese día 27 de octubre del año 2013, un familiar le informo que estaba enfermo, y el mismo vive en ¡a calle el alto eran como las 2 y 20 de la mañana; le pagó al de la moto para que lo llevase y lo trajera , salió con sus cosas pero sin mi arma y de regreso , el conductor acelero la moto que lo movilizaba y se metió a la avenida par conocida como la selva y había felizmente luz y allí 5 personas lo asaltaron y que la persona allí presente (mirando al acusado) cuchillo en mano le puso en el cuello dicha arma y lo redujo, luego se le acercaron ms personas y cuando el otro sujeto entra por el lado derecho de su persona, le empiezan a sacar su celular, su carné de identidad, su licencia de conducir y al momento que saca el carné de identidad el acusado le dice **“boris es tombo, nos cagamos”**, el declarante le quita el cuchillo y logra agarrarle

la mano y empezó a defenderse enfrentándose con el imputado que estaba con una casaca negra, refiere que en ese entonces estaba más gordo ahora la cárcel lo tiene más delgado, (mirando nuevamente al acusado) salieron corriendo habida el mototaxista, al que lo enfrente lo golpeo y también dejo la moto, había gente alrededor pero no salían auxiliarle, entonces montó a la moto y arrancó saliendo del lugar, luego llegó al Centro hípico, llamó a la comisaría luego el patrullero y se llevaron la moto azul con amarillo; que la firma y huella de la declaración jurada de fecha 2J.de octubre del año 2013 le corresponden en la que refiere que es propietario de un teléfono celular Sansumg, de Movistar sistema Rpm, un celular RPC empresa claro, un carnet de identidad 202850, una licencia de conducir militar, una sortija de doce gramos valuada en la suma de S/3,800.00 (tres mil ochocientos) nuevos soles, respondiendo que si reconoce al acusado como uno de los sujetos que el día de los hechos lo asaltó .

- **A la defensa:** refirió que le llevaron 2 celulares, sui sortija de oro, su carnet de identidad, la licencia de conducir la portaba en su bolsillo, lado derecho parte delantera, que la moto fue azul con amarillo, participaron seis personas con el "**señor**"¹ que era el que lo golpeaba, que la persona que iba a visitar era su prima Mercedes Gonzáles. Que el servicio del moto la tomó en la calle el alto, el moto taxista le cobro 6 soles 3 de ida y 3 de regreso, el servicio era a la avenida buenos aires, en la cuadra 8, la moto siguió toda la calle el alto y salió a la avenida principal que sale a la panamericana y de ahí continuó por la panamericana que va a Tambogrande y le pidió que le haga la misma ruta, *sufrió lesiones con el cuchillo lo hincó en el cuello y empezó a sangrar siendo sometido al Examen médico respectivo*, agregó que cuando le quito el cuchillo si se enfrentó con el acusado y con dos sujetos más morenos y así son parecidos al patrocinado del abogado, alguien del grupo quiso arrancar la moto pero se fue salió disparado corriendo y le dejo la moto, cuando uno se pone a enfrentarse a la gente no está viendo rostros, pero la persona que esta acá ahí si pude observarlo bien porque

¹ Refiriéndose al imputado AC1.

estaba sentado: que su dosaje etílico ha salido negativo, lo cual ha sido supervisado incluso por el coronel Vargas quien el viajó de Piura a Sullana para observar sí estaba con efectos de alcohol o no.

Declaración de Testigo - Vecina S.M.A.C.

La testigo S.M.A.C. declaró lo siguiente:

- Manifestó vivir al costado de la casa de la occisa y haberla acompañado a poner denuncias por Violencia Familiar contra el acusado debido a las agresiones que éste le propinaba.
- Indicó que la noche del veinticinco de diciembre del dos mil diez una de las hijas de la agraviada E.T.F. le tocó la puerta diciéndole que el imputado C.A.E.C. estaba acuchillando a su madre, dirigiéndose de inmediato a dicha vivienda, encontrando a la agraviada echada de costado en la cama.
- Indicó finalmente que la persona de iniciales A.G. fue enamorado de la occisa y que la noche del veinticuatro de diciembre el hermano del acusado lo encontró semidesnudo en la cama de ésta.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE T2

Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46038838, refirió que el día 27 de octubre de 2013 su esposo estuvo en su casa, estuvo todo el día y se acostó a las diez de la noche, a él lo detuvieron el 30 de octubre en el colegio Salaverry, el recogía a sus hijas del colegio y acostumbraba a recogerlas a las doce y media, el si maneja moto, el dueño es DUE1, la moto era azul con ploma.

a las preguntas de la Fiscalía: recuerdo el día porque ese día se le malogro moto y por eso estaba en la casa, creo que desde el 25 de octubre se le malogró la moto y desde allí estaba en mí casa, que trabaja haciendo ceviche afuera de su casa; que desde que se malogró la moto ya no pudieron arreglarla , que el día 20 de octubre de 2013 trabajaba

haciendo ceviche, le ayudaba todos esos días, luego señala que el día 20 de octubre no me acuerdo, que el día 19 no estaba trabajando, su esposo estaba trabajando, que el día 28 no recuerda que hizo.

- **Al colegiado:** refirió que recuerda que el día que está declarando es 06 de agosto de 2014, que el día 19 de octubre del 2013 el acusado si trabajó, el día 20 no lo recuerda y que recuerda que el día 25 se malogró la moto.

DECLARACION TESTIMONIAL DE T1

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44774478, soy SOB prestando servicios en la Comisaría de Sullana , que para el 30 de Octubre prestaba servicios en la Comisaría de Sullana; que del acta que se le pone a la vista si es su firma y se ratificó de la misma, que el día 30 de octubre del 2013 al medio día al mando del comisario estaban patrullando por el colegio Salaverry, logrando intervenir a! acusado, se le encontró droga y un brevete militar del señor Mora, señalando que es al acusado a quien han intervenido, quien no andaba en vehículo y que corrió tres o cuatro metros, que en el acta de registro personal han intervenido 3 efectivos y el declarante solo ha participado en el registro personal, el brevete estaba en una billetera y con diez soles, andaba con una bermuda y un biviér deportivo.

Al colegiado: respondió que al momento del forcejeo puso resistencia, al encontrarle la droga no dijo nada., refirió que no recuerda que cantidad de droga le hallaron, que en la Comisaría de Sullana han elaborada el acta de registro personal, y primero han hecho un acta de registro preliminar, que de siete a diez personas participamos en el operativo.

- **A la pregunta de la defensa:** respondió que otras personas se dieron a la fuga y su persona con dos colegas más lo han seguido, que había efectivos del grupo Cubas, Hidalgo, Mogollón y el declarante que han sido quienes han intervenido al acusado

EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA PER2,

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02837482, refirió que el Certificado Médico Legal N° 5920-1, sí corresponde a su persona y no ha sufrido ninguna modificación, que dicho certificado lo efectúe el día 30 de octubre a las 14:35 horas, en la data se consigna que los hechos son del el día 27 de octubre 2013, tres días después de las agresiones, que las lesiones descritas fueron equimosis y excoriación, las primeras causadas por un agente contuso, la excoriación fue por fricción y fueron por diferentes partes del cuerpo; la segunda lesión se consigna como excoriación circular de 5cm. de diámetro en la región antero inferior izquierda del cuello por la descripción es causada por un agente punzo cortante, por la punta se trata de un objeto punzo cortante: que en el certificado médico legal se declara antero inferior izquierda, indicando de manera ilustrativa que la lesión se encontraba a la altura del cuello a la altura de la manzana de Adán, que respecto a la equimosis transversa color violácea en región ínfra orbicular derecha, el color es por el tiempo, pues va desapareciendo la herida a través de los días, asimismo el color de la equimosis, el primer día es rojiza, el segundo día es color rojo oscuro del tercer día al sexto es violácea y por eso he consignado violácea y es en la región infra orbicular derecha.

- Al colegiado respondió que la data consignada en el Reconocimiento Médico Legal es que el día 30 de octubre a las 14:28 horas refiere agresión el día 27 de octubre a las 2:30 aproximadamente.

D) Documentos.

D.1. Definición de Documentos.

Según García Valencia (1993) citado por Gálvez et al. (2010): “Se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier

otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (p. 385).

D.2. Regulación de la Prueba Documental.

Los documentos como medio de prueba dentro del proceso penal se encuentran regulados en los artículos 184 al 188 del Código Procesal Penal, donde se regula su incorporación al proceso, clases de documentos, etc.

D.3. Clases de Documento.

Cubas V, (2009), nos dice que, “Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el Código Procesal Penal cuyo artículo 185 establece que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. (p. 299)

El artículo mencionado no es limitativo pues con el término “...y otros similares” deja abierta la posibilidad de que otros elementos con características similares a los mencionados sean considerados como documentos. En esa línea, el mencionado jurista acota que: “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que atribuyen el lenguaje”.

D.4. Documentos Existentes en el Proceso Judicial en Estudio.

En el proceso judicial objeto de estudio, se aprecian los siguientes documentos:

-Acta de Intervención Policial

La cual se realizó a las trece horas con quince minutos del 30 de octubre 2013, que al patrullar por la calle las Lomas cuadra 03 a inmediaciones de la I.E Carlos Augusto Salaverry- Primaria se observó que habían varios sujetos reunidos en vehículos menores (mototaxis), siendo que al tratarlos de intervenirlos para efectuar el control de identidad empezaron a darse a la fuga , logrando intervenir a uno de ellos, el cual puso tenaz resistencia y al efectuarse un registro preliminar se le encontró en el bolsillo lateral derecho delantero de su bermuda que traía un envoltorio que contenía “KETES” y en el bolsillo posterior izquierdo una billetera de cuero que contenía la suma de S/10.00 (diez nuevos soles) y una Licencia de conducir militar N° 0-14273 perteneciente a la persona de AG1. Finaliza a las quince horas con cincuenta ocho minutos, firman POL2 y POL3

Acta de Registro Personal y Comiso de Droga.

Obrante a fojas 28, de fecha 27 de octubre de 2013, firma el acusado y su huella digital; se procedió a trasladar al acusado a la Comisaria por cuanto el lugar no reunía las garantías tanto para el personal policial como para el intervenido, el resultado para Drogas. Moneda Nacional o Extranjera y para otros de interés policial dio positivo encontrándosele una bolsa plástica con 18 envoltorios parecidas a PBC, así como una billetera color negra con 10 nuevos soles, con un brevet militar N° 14273, se inicia a las 13:35 y concluye a las 13:50 horas. Finaliza 13:50 horas.

Defensa del imputado: refiere que la huella la puso en el acta porque la policía lo presionó, pero no ha reconocido su firma.

Certificado de Dosaje Etílico N° 0035-00055

Practicado al agraviado AG1, con la cual se acredita que el día de los hechos el agravado no tenía alcohol en la sangre.

Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas

Documental Obrante a folios 35 y 36 de la carpeta fiscal la cual tiene como hora de inicio a las 10:25 y concluye a las 11:05 horas del día 1 de noviembre de 2013 en la cual el agraviado reconoce como partícipe del ilícito cometido en su contra a la ubicada en la posición número cuatro y es la persona de AC1 Defensa del imputado: deja constancia que esta acta se lleva a cabo el día 1 de noviembre, donde el agraviado ha tenido tiempo suficiente y como alto funcionario de la policía ha tenido tiempo para sindicarlo como autor del delito que se investiga

Declaración Jurada

De fecha 27 de octubre de 2013 mediante el cual el agraviado AG1 declara ser propietario de un teléfono celular Samsung, de Movistar sistema Rpm, un celular RPC empresa claro, un carnet de identidad 202850, una licencia de conducir militar, una sortija de doce gramos evaluada en la suma de S/3,800.00 (tres mil ochocientos) nuevos soles

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), citado por (PICON JAMANCA, 2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por (PICON JAMANCA, 2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 40)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 44)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) lo define como:

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces “. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

b) Asunto

San Martín, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o

imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

c) Objeto del proceso

(San Martin, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martin, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Pretensión penal.

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iv) Pretensión civil.

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

d) Postura de la defensa.

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

B) Parte considerativa.

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la

fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá

desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la Imputación objetiva

Para (Villavicencio, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) implica lo siguiente:

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a

una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Determinación de la lesividad

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

La legítima defensa

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Estado de necesidad

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

Ejercicio legítimo de un derecho

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

La obediencia debida

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma

personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

a) La comprobación de la imputabilidad

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad

al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

Los medios empleados

(Villavicencio,1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La importancia de los deberes infringidos

“Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión

mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado

por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

“Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con situación del sentenciado

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de illatio-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su legítimo titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 72)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Para (León, 2008) citado por (PICON JAMANCA, 2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden:

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Fortaleza:

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente(PICON JAMANCA, 2016, p. 53).

Razonabilidad:

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida

y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Coherencia:

Según (Colomer, 2000) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Motivación expresa. -

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación clara. -

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación lógica. -

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

C) Parte resolutive.

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

a) Aplicación del principio de correlación.

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos:

Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición

de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Véscovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Véscovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Véscovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias

jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparacón civil, etc. (Véscovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestacón concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violacón legal al procedimiento o bien una inexacta interpretacón de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Véscovi, 1988).

. **Absolucón de la apelacón.** La Absolucón de la apelacón es una manifestacón del principio de contradicón, que si bien es cierto, el recurso de apelacón es una relacón entre el órgono jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Véscovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitacón de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisió de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensón impugnatoria, los fundamentos de la apelacón respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelacón son atendibles, solo las que resultan relevantes (Véscovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoracón probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoracón probatoria conforme a los mismos criterios de la valoracón probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Véscovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Véscovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Véscovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación

del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Según Rioja (2009) manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él. (pág. 589)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley. (Monografias.com/internet)

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

RECURSO DE APELACIÓN: Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA: César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD: García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

RECURSO DE CASACIÓN: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN: La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

ACCIÓN DE REVISIÓN: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

6.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para (Navas, 2003) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluye que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.(PICON JAMANCA, 2016, p. 60)

B. Teoría de la antijuricidad.

En opinión de (Plascencia, 2004) citado por (PICON JAMANCA, 2016) esta teoría se fundamenta en:

Que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de

comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010) citado por (PICON JAMANCA, 2016) tenemos que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (PICON JAMANCA, 2016, p. 62).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue Robo Agravado Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01-02, Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana. 2017

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Título V: Delitos Contra el Patrimonio: Capítulo II

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (*)

(*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado es el: Patrimonio. este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

B. Sujeto activo. - Ya que el delito de Robo Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

D. Resultado típico. El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

E. Acción típica. la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros

logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación el dolo

a. La exigencia de previsión del peligro. En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. (Universidad del Pacífico, teoría del delito).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

El delito de Robo Agravado es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede

Ser cualquier persona y exige que el agente no solo actúe con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (juristas editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2011).

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Calidad Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. (Lex Jurídica, 2012) citado por (PICON JAMANCA, 2016) lo definen como: “Las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.”

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o evaluar una situación

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Tercero civilmente responsable. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Cualitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole

privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Nivel de investigación

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019) (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Descriptiva

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En la elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia.

(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario, en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

“El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población. Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito

judicial de Sullana, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, tramitado en el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA-SULLANA, 2020.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un

correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020</p>	<p>Hipótesis general Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PEI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</i></p> <p style="text-align: center;"><i>SALA PENAL LIQUIDADORA CON FUNCIONES</i></p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO PENAL COLEGIADO</i></p> <p style="text-align: center;"><i>SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA</i></p> <p>EXPEDIENTE N° : 01199-2013-99-3101-JR-PE-03 ACUSADO : AC1 DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : AG1 RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE (15) Rio Seco, Veinte de Agosto de Dos mil catorce. SENTENCIA VISTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad</p>										

	<p>En audiencia oral y público, el juzgamiento incoado contra el acusado AC1 por el delito de robe agravado, en agravio de AG1; y CONSIDERANDO:</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO AC1, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44783295, Fecha de Nacimiento 03/12/1982, con domicilio en calle Uno 1017- Sullana, ocupación mototaxista, percibe S/30.00 Soles diarios, grado de instrucción Sexto de Primaria, sus padres M. y M.E.F., no tiene antecedentes. Características físicas: contextura Gruesa, ojos grandes, nariz larga, orejas grandes, cabello lacio oscuro, tez trigueña y labios finos de un 1.60 de estatura.</p> <p>TEORIA PEI. CASO DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO En su teoría del caso la Señora Representante del Ministerio Publico sostuvo Que el día 27 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 2 y ?ü de la mañana, cuando el agraviado AG1, se desplazaba como pasajero en una mototaxi, el chofer del vehículo se desvía de la ruta e ingresa a ia avenida “par vial”, sector conocido como la selva y de allí le salen 6 personas quienes logran detener el vehículo, circunstancias en la cual el hoy acusado AC1, le coloca al agraviado un cuchillo en el cuello diciéndole “ya perdiste concha tu madre”, momentos en que los 5 sujetos restantes aprovechan para sustraerle al agraviado un teléfono celular marca Samsung del sistema RPM, un teléfono celular claro RPC, un carné de identidad con el número 202850, un aro de oro de 12 gramos y una licencia de conducir militar número 14273, es en esas circunstancias del forcejeo en que el</p>	<p>por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</p>				X							9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

<p>agraviado ha logrado divisar el rostro del hoy acusado AC1 hechos que fueron puestos en conocimiento de la autoridad policial de manera inmediata y sometida a las investigaciones del caso.</p> <p>A fin de demostrar su teoría del caso, la Representante del Ministerio Público ofreció como medios probatorios los siguientes: examen del agraviado AG1, la declaración testimonial de T1, el examen del perito PER1; las documentales consistentes en el acta de denuncia verbal, la declaración jurada de fecha 27 de octubre donde el agraviado declara los bienes sustraídos, el certificado de dosaje etílico N° 0035-55, el acta de reconocimiento físico de persona en rueda, el Certificado Médico Legal N° 005920, Acta de Intervención Policial de fecha 30 de octubre y el Acta de Registro Personal de fecha 30 de octubre 2013,</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO: DEL MINISTERIO PÚBLICO: Ei representante del Ministerio Público solicitó que al acusado AC1 se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 inciso, 2°, 3, 4° y 5 del Código Penal, y, el pago de una reparación civil de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado AG1 - TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA. El abogado de la defensa en su teoría del caso sostuvo que su</p>	<p>el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>El abogado de la defensa en su teoría del caso sostuvo que su cliente no ha participado de los hechos que se investigan y que el día de los hechos él se encontraba descansando en su hogar</p>	<p>1. Evidencia</p>												

Postura de las partes	<p>en compañía de su conviviente y de sus menores hijos, por lo que postula la absolución de su defendido.</p> <p>- POSICIÓN DEL ACUSADO</p> <p>En los debates orales, El Director de Debates, le hizo saber al imputado sus derechos, se le precisó la imputación que pesa en su contra, asimismo se le informo sobre los alcances de la Conclusión Anticipada del Proceso, ante lo cual se le preguntó si se considera inocente o responsable; y si va a declarar en juicio, manifestando él procesado AC1 que no se considera responsable de los hechos que se imputa. Manifiesta que va a declarar en juicio.</p>	<p>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, “revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; No evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>- TRAMITE DEL JUICIO: ACTUACION PROBATORIA > DECLARACIONES 6.1. INTERROGATORIO DEL ACUSADO AC1. Manifestó que el día 30 de octubre del año 2013 fue intervenido en la parte de atrás del Colegio Carlos Augusto Salaverry, donde estudian sus hijas, él se encontraba solo y estaba recogiendo a. sus tres, hijas, estaba esperando para que salgan del colegio, había tomado una moto porque la que le daban para trabajar estaba malograda, que lo intervinieron y le hallaron 7 soles en moneda.</p> <p>Fue intervenido y lo hizo una persona a quien conoce</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>										

	<p>como "cosavalente", a las 12 y 30, que se dedica a taxear en moto taxi y a veces apoya en un taller cuando llegan carros, que ese día 30 de octubre del 2013 estaba en su casa porque la moto se hallaba malograda hacia dos semanas, fue todo el citado día que estuvo con su esposa, igual que el día 27 de octubre del citado año.</p> <p>A la defensa respondió que el día que lo intervinieron no le hallaron una licencia de conducir del agraviado, que ya firma registrada en el Acta de Registro Personal no le pertenece y la huella se la hicieron poner a la fuerza, que la policía le pegó, cuando lo cogieron atrás en el colegio y luego en la camioneta, negó que le digan marihuana, que el día 27 de octubre no se encontraba por el lugar denominado como la selva, y que no lo conocen con otro apelativo.</p> <p>Al colegiado: refirió que el día de los hechos estaba solo y cuando estaba esperando a sus hijas estaba parado en la parte de atrás del colegio por donde salen sus hijas, es decir primaria, que la persona que le alquila la mototaxi que trabajaba es el tío de su esposa que se llama Héctor Saavedra u otro apellido no recuerda, y que la moto que trabajaba para el día 27 de octubre estaba malograda y no estaba laborando, que como no trabajaba vivía de la venta de ceviche que hacía su esposa; la moto no tenía todavía placa, el año de fabricación no recuerda, pero ya era viejita color plomo con azul, tiene un caparazón viejito, sin puertas,</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>estaba malograda y no estaba laborando, que como no trabajaba vivía de la venta de ceviche que hacía su esposa; la moto no tenía todavía placa, el año de fabricación no recuerda, pero ya era viejita color plomo con azul, tiene un caparazón viejito, sin puertas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p>										

Motivación del derecho	<p>agregando que dicho vehículo su dueño solo se lo daba al declarante.</p> <p>6..2.- <u>DECLARACION DEL AGRAVIADO AG1.</u> Identificado con Documento Nacional de Identidad es el N° 43576344, refirió que al momento que ocurrieron los hechos era comandante de la policía, y que ahora es Jefe de Serenazgo de Tambogrande. que ese día 27 de octubre del año 2013, un familiar le informo que estaba enfermo, y el mismo vive en ja calle el alto eran como las 2 y 20 de la mañana; le pagó al de la moto para que lo llevase y lo trajera , salió con sus cosas pero sin mi arma y de regreso , el conductor acelero la moto que lo movilizaba y se metió a la avenida par conocida como la selva y había felizmente luz y allí 5 personas lo asaltaron y que la persona allí presente (mirando al acusado) cuchillo en mano le puso en el cuello dicha arma y lo redujo, luego se le acercaron ms personas y cuando el otro sujeto entra por el lado derecho de su persona, le empiezan a sacar su celular, su carné de identidad, su licencia de conducir y al momento que saca el carné de identidad el acusado le dice "boris es toambo, nos cagamos", el declarante le quita el cuchillo y logra agarrarle la mano y empezó a defenderse enfrentándose con el imputado que estaba con una casaca negra, refiere que en ese entonces estaba más gordo ahora la cárcel lo tiene más delgado, (mirando nuevamente al acusado) salieron corriendo habida el moto taxista, al que lo enfrento lo golpeo y también dejo la moto, había gente alrededor pero no salían</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>auxiliarle, entonces montó a la moto y arrancó saliendo del lugar, luego llegó al Centro hípico, llamó a la comisaría luego el patrullero y se llevaron la moto azul con amarillo; que la firma y huella de la declaración jurada de fecha 2J.de octubre del año 2013 le corresponden en la que refiere que es propietario de un teléfono celular Sansumg, de Movistar sistema Rpm, un celular RPC empresa claro, un carnet de identidad 202850, una licencia de conducir militar, una sortija de doce gramos valuada en la suma de S/3,800.00 (tres mil ochocientos) nuevos soles, respondiendo que sí reconoce al acusado como uno de los sujetos que el día de los hechos lo asaltó .</p> <p>A la defensa: refirió que le llevaron 2 celulares, sui sortija de oro, su carnet de identidad, la licencia de conducir la portaba en su bolsillo, lado derecho parte delantera, que la moto fue azul con amarillo, participaron seis personas con el "señor"² que era el que lo golpeaba, que la persona que iba a visitar era su prima Mercedes Gonzáles. Que el servicio de la moto la tomó en la calle el alto, el moto taxista le cobro 6 soles 3 de ida y 3 de regreso, el servicio era a la avenida buenos aires, en la cuadra 8, la moto siguió toda la calle el alto y salió a la avenida principal que sale a la panamericana y de ahí continuó por la panamericana que va a Tambogrande y le pidió que le haga la misma ruta, <i>sufrió lesiones con el cuchillo lo hincó en el cuello y empezó a sangrar siendo sometido al Examen médico respectivo</i>, agregó que cuando le quito el cuchillo si se enfrentó con ei acusado y con dos sujetos más morenos y así son parecidos al patrocinado del abogado, alguien del grupo quiso</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>											
							X						

²Refiriéndose al imputado AC1.

	<p>arrancar la moto pero se fue salió disparado corriendo y le dejo la moto, cuando uno se pone a enfrentarse a la gente no está viendo rostros, pero la persona que esta acá ahí si pude observarlo bien porque estaba sentado: que su dosaje etílico ha salido negativo, lo cual ha sido supervisado incluso por el coronel Vargas quien él viajó de Piura a Sullana para observar si estaba con efectos de alcohol o no.</p> <p>6.3.- EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA PER2. Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02837482, refirió que el Certificado Médico Legal N° 5920-1, sí corresponde a su persona y no ha sufrido ninguna modificación, que dicho certificado lo efectúe el día 30 de octubre a las 14:35 horas, en la data se consigna que los hechos son del el día 27 de octubre 2013, tres días después de las agresiones, que las lesiones descritas fueron equimosis y excoriación, las primeras causadas por un agente contuso, la excoriación fue por fricción y fueron por diferentes partes del cuerpo; ja segunda lesión se consigna como excoriación circular de 5cm. de diámetro en la región antera inferior izquierda del cuello por la descripción es causada por un agente punzo cortante, por ia punta se trata de un objeto punzo</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									40	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>cortante: que en el certificado médico legal se declara antero inferior izquierda, indicando de manera ilustrativa que la lesión se encontraba a la altura del cuello a la altura de la manzana de Adán, que respecto a la equimosis transversa color violácea en región ínfra orbicular derecha, el color es por el tiempo, pues va desapareciendo la herida a través de los días, asimismo el color de la equimosis, el primer día es rojiza, el segundo día es color rojo oscuro del tercer día al sexto es violácea y por eso he consignado violácea y es en la región infra orbicular derecha.</p> <p>Al colegiado respondió que la data consignada en el Reconocimiento Médico Legal es que el día 30 de octubre a las 14:28 horas refiere agresión el día 27 de octubre a las 2:30 aproximadamente.</p> <p>6.4.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE T2 Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46038838, refirió que el día 27 de octubre de 2013 su esposo estuvo en su casa, estuvo todo el día y se acostó a las diez de la noche, a él lo detuvieron el 30 de octubre en el colegio Salaverry, el recogía a sus hijas del colegio y acostumbraba a recogerlas a las doce y media, el si maneja moto, el dueño es DUE1, la moto era azul con ploma.</p> <p>a las preguntas de la Fiscalía: recuerdo el día porque ese día se le malogro moto y por eso estaba en la casa, creo que desde el 25 de octubre se le malogró la moto y desde allí estaba en mí casa, que trabaja haciendo ceviche afuera de su casa; que desde que se malogró la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>			X							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto ya no pudieron arreglarla , que el día 20 de octubre de 2013 trabajaba haciendo ceviche, le ayudaba todos esos días, luego señala que el día 20 de octubre no me acuerdo, que el día 19 no estaba trabajando, su esposo estaba trabajando, que el día 28 no recuerda que hizo.</p> <p>Al colegiado: refirió que recuerda que el día que está declarando es 06 de agosto de 2014, que el día 19 de octubre del 2013 el acusado si trabajó, el día 20 no lo recuerda y que recuerda que el día 25 se malogró la moto.</p> <p>- DECLARACION TESTIMONIAL DE T1</p> <p>Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44774478, soy POL1 prestando servicios en la Comisaría de Sullana , que para el 30 de Octubre prestaba servicios en la Comisaría de Sullana; que del acta que se le pone a la vista si es su firma y se ratificó de la misma, que el día 30 de octubre del 2013 al medio día al mando del comisario estaban patrullando por el colegio Salaverry, logrando intervenir a! acusado, se le encontró droga y un brevete militar del señor Mora, señalando que es al acusado a quien han intervenido, quien no andaba en vehículo y que corrió tres o cuatro metros, que en el acta de registro personal han intervenido 3 efectivos y el declarante solo ha participado en el registro personal, el brevete estaba en una billetera y con diez soles, andaba con una bermuda y un bimirí deportivo.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alcolegiado: respondió que al momento del forcejeo puso resistencia, al encontrarle la droga no dijo nada., refirió que no recuerda que cantidad de droga le hallaron, que en la Comisaría de Sullana han elaborada el acta de registro personal, y primero han hecho un acta de registro preliminar, que de siete a diez personas participamos en el operativo.</p> <p>A la pregunta de la defensa: respondió que otras personas se dieron a la fuga y su persona con dos colegas más lo han seguido, que habían efectivos del grupo Cubas, Hidalgo, Mogollón y el declarante que han sido quienes han intervenido al acusado.</p> <p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS -Acta de Intervención Policial</p> <p>La cual se realizó a las trece horas con quince minutos del 30 de octubre 2013, que al patrullar por la calle las Lomas cuadra 03 a inmediaciones de la I.E Carlos Augusto Salaverry- Primaria se observó que habían varios sujetos reunidos en vehículos menores (mototaxis), siendo que al tratarlos de intervenirlos para efectuar el control de identidad empezaron a darse a la fuga , logrando intervenir a uno de ellos, el cual puso tenaz resistencia y al efectuarse un registro preliminar se le encontró en el bolsillo lateral derecho delantero de su bermuda que traía un envoltorio que contenía “KETES” y en el bolsillo posterior izquierdo una billetera de cuero que contenía la suma de S/10.00 (diez nuevos soles) y una Licencia de conducir militar N° 0-14273 perteneciente a la persona de AG1. Finaliza a las quince horas con cincuenta ocho minutos, firman POL2 y POL3</p> <p>Defensa del imputado: señala que el acusado no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoce que esa sea su firma y que ha dicho que la huella la Policía Nacional lo obligo hacerla, además refiere que la policía dice que un grupo de testigos han dicho que trataban de rescatarlo y el imputado ha dicho que no opuso resistencia.</p> <p>6.7.- Acta de Registro Personal y Comiso de Droga. Obrante a fojas 28, de fecha 27 de octubre de 2013, firma el acusado y su huella digital; se procedió a trasladar al acusado a la Comisaria por cuanto el lugar no reunía las garantías tanto para el personal policial como para el intervenido, el resultado para Drogas. Moneda Nacional o Extranjera y para otros de interés policial dio positivo encontrándosele una bolsa plástica con 18 envoltorios parecidas a PBC, así como una billetera color negra con 10 nuevos soles, con un brevete militar N° 14273, se inicia a las 13:35 y concluye a las 13:50 horas. Finaliza 13:50 horas. Defensa del imputado: refiere que la huella la puso en el acta porque la policía lo presionó pero no ha reconocido su firma.</p> <p>6.7.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0035- 00055 Practicado al agraviado AG1, con la cual se acredita que el día de los hechos el agravado no tenía alcohol en la sangre.</p> <p>6.8.- Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas Documental Obrante a folios 35 y 36 de la carpeta fiscal la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual tiene como hora de inicio a las 10:25 y concluye a las 11:05 horas del día 1 de noviembre de 2013 en la cual el agraviado reconoce como partícipe del ilícito cometido en su contra a la ubicada en la posición número cuatro y es la persona de AC1. Defensa del imputado: deja constancia que esta acta se lleva a cabo el día 1 de noviembre, donde el agraviado ha tenido tiempo suficiente y como alto funcionario de la policía ha tenido tiempo para sindicarlo como autor del delito que se investiga.</p> <p>- Declaración Jurada</p> <p>De fecha 27 de octubre de 2013 mediante el cual el agraviado AG1 declara ser propietario de un teléfono celular Sansumg, de Movistar sistema Rpm, un celular RPC empresa claro, un carnet de identidad 202850, una licencia de conducir militar, una sortija de doce gramos evaluada en la suma de S/3,800.00 (tres mil ochocientos) nuevos soles.</p> <p>VII.- ANÁLISIS DE LO ACTUADO PRIMERO: Los hechos sometidos a debate contradictorio consisten en que el día 27 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 2 y 30 de la mañana, cuando el agraviado AG1, se desplazaba como pasajero de una moto taxi, el chofer del vehículo se desvía de la ruta e ingresa a la avenida "par vial", sector conocido como la selva y de allí le salen 6 personas quienes logran detener el vehículo, circunstancias en la cual el hoy acusado AC1, le coloca al agraviado un cuchillo en el cuello diciéndole "ya perdiste concha tu madre", momentos en que los 5 sujetos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restantes aprovechan para sustraerle al agraviado un teléfono celular marca Samsung del sistema RPM, un teléfono celular claro RPC, un carné de identidad con el número 202850, un aro de oro de 12 gramos y una licencia de conducir militar número 14273, es en esas circunstancias del forcejeo en que el agraviado ha logrado divisar el rostro del hoy acusado AC1 hechos que fueron puestos en conocimiento de la autoridad policial de manera inmediata.</p> <p>SEGUNDO: La teoría del caso, conforme lo señala la doctrina², es la visión estratégica que tiene cada una de las partes en un proceso penal, y supone el planteamiento de solución que le dan al objeto de controversia. <i>Desde la perspectiva de la acusación, la teoría del caso es una explicación jurídica de porqué los hechos ocurridos dan lugar a una sanción penal contra su autor,</i> mientras que desde la perspectiva de la defensa el por qué no debe sancionarse a su autor. En el presente caso, la teoría del caso del Ministerio Público, se sustenta, probatoriamente hablando, en la declaración del agraviado AG1, la declaración testimonial de T1, el examen del perito PER1; las documentales consistentes en el acta de denuncia verbal, la declaración jurada de fecha 27 de octubre donde el agraviado declara los bienes sustraídos, el certificado de dosaje etílico N° 0035-55, el acta de reconocimiento físico de persona en rueda, el Certificado Médico Legal N° 005920, Acta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Intervención Policial de fecha 30 de octubre y el Acta de Registro Personal de fecha 30 de octubre 2013. Por su parte, la teoría del caso de la defensa del acusado Baytelman y Duce señalan que la teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia...". En: "LITIGACIÓN PENAL, JUICIO ORAL Y PRUEBA". BAYTELMAN Andrés y DUCE Maurice; ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2004, pp. 90.</p> <p>AG1 ha ofrecido como medio probatorio a su favor la declaración de Rosa Elizabeth Saavedra Jiménez.</p> <p>TERCERO: Que, una de las pruebas de cargo actuadas en el juzgamiento es la declaración del agraviado AG1. Al respecto, es necesario tener en cuenta el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual ha establecido que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: <i>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva</i>. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”. Es decir, se tiene que verificar si la declaración del agraviado AG1, reúne o no los criterios de dicho acuerdo plenario, esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>CUARTO: En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, en juicio no se ha exteriorizado que el agraviado tenga hacia el acusado odio, resentimiento o enemistad con él. Cuando declaró ante este colegiado tan solo se mostró como una persona afectada por el hecho delictivo de la cual fue víctima. Esto es importante resaltarlo porque ello acredita no presencia de algún factor que haga denotar parcialidad en la imputación contra el acusado en cárcel, habiendo señalado el agraviado que antes de ni siquiera conocía al acusado.</p> <p>QUINTO: En cuanto a la verosimilitud de la declaración del agraviado, a criterio de este colegiado sí resulta creíble lo narrado por ésta durante el juicio, esto es, los hechos de imputación que le hace al acusado AC1, existiendo además datos objetivos que corroboran periféricamente su sindicación, como son, por un lado, la existencia del Acta de Intervención y de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registro Personal donde se hace mención que al acusado se le encontró una billetera de cuero que contenía en su interior una Licencia de Conducir Militar perteneciente al agraviado y que fue uno de los bienes que se le sustrajo al agraviado el día del latrocinio <i>que si bien dicha acta ha sido cuestionado por x/la defensa del imputado quien ha referido ante este órgano jurisdiccional que su patrocinado fue obligado poner su huella digital, ello debe ser tomado como un mero argumento de defensa ya que al haber observado dicha huella se aprecia que la misma no ha sido colocada de manera forzada, pues no está sobrepuesta con manchas que reflejen fuerza en el estampado de la huella digital. Asimismo, la sindicación del agraviado AG1 ha sido corroborada por la declaración del efectivo policial T1, el cual participo en la intervención del imputado AC1³ y ha referido ante el plenario que se le encontró la licencia de Conducir Militar del agraviado, testigo que al no haber sido desacreditado por la defensa del acusado, produce eficacia probatoria respecto del hallazgo de uno de los bienes del agraviado encontrado en poder del acusado.</i></p> <p>SEXTO: Otro hecho que este colegiado ha tomado en cuenta para acreditar la verosimilitud de la imputación del agraviado es la declaración del Médico Legista PER1 quien se ha ratificado del contenido del reconocimiento médico legal N° 005920 y ha referido ante el plenario que las lesiones causadas al agraviado son producto de un agente punzo cortante, que tiene punta y filo, que su ubicación es a la altura del cuello , de la manzana de adán, tal como lo señalo el agraviado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien manifestó que fue atacado con un arma blanca por el imputado que le incó y lo hizo sangrar, para que otros sujetos procedan a buscar entre sus pertenencias, asimismo otro dato periférico mediante la cual se acredita la veracidad de su declaración del agraviado es el Acta de Reconocimiento en rueda de personas, donde ha reconocido plenamente al imputado como el autor del latrocinio en su contra y si bien la defensa ha indicado que por la condición de alto funcionario de la policía no le ha sido difícil al acusado poder tener tiempo suficiente para reconocer al acusado, de dicha afirmación no se ha dejado constancia cuando se ha realizado al diligencia de reconocimiento físico en rueda de personas, por ende, no se puede tener como cierta y corresponde merituarla con reserva, en tanto lo real y concreto es que ha sido reconocido por el acusado en rueda de personas, habiéndosele observado seguro en su declaración al agraviado cuando deponía en el juicio oral,</p> <p>SETIMO: En cuanto a la persistencia en la incriminación, debemos advertir que el agraviado ha tenido un solo relato de los hechos imputando al acusado AC1, y no a otro, los hechos en su agravio. Es preciso indicar que en ningún momento ha variado tal incriminación en contra del imputado, siendo coherente en todo momento en cuando a la autoría del mismo corresponde al reo en cárcel AC1</p> <p>OCTAVO: Que, el artículo 201 del Código Procesal Penal señala que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquiera medio de prueba idóneo, presupuesto que se cumple en autos con el contenido del Acta de Registro Personal y Acta de Intervención Policial, que dan cuenta que el acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía en su poder la licencia de conducir militar que era uno de los bienes que le fueron sustraídos al imputado, la misma que tiene un valor económico, pues es lógico que para obtenerla ha incurrido en gastos económicos ya que su expedición no es gratuita, e incluso su fabricación implica gastos de papel, de tinta, de sellos de seguridad, ello aunado al hecho que los otros bienes sustraídos fueron dos celulares, <i>respecto de lo cual se debe indicar que de acuerdo a las máximas de la experiencia sabido es que debido a la globalización en que vivimos, cualquier persona que trabaja que tiene el grado de comandante, cuenta con uno o dos celulares celular</i>, resultando verosímil que al agraviado se le hayan arrebatado los bienes a los cuales hace referencia en su denuncia.</p> <p>NOVENO: En consecuencia, la evaluación individual y en conjunto de la prueba, permiten establecer que los hechos materia de investigación contra el agraviado AG1 si se produjeron, y, que su autor es el acusado AC1, quien ha incurrido además en indicios de mala justificación al señalar que el día treinta de octubre del 2013 estuvo en casa de su esposa todo el día con sus hijos, que la moto taxi que alquilaba estaba malograda, sin embargo ello no ha sido acreditado con ningún medio de prueba idóneo, por el contrario, mientras él ha señalado que este vehículo le era alquilado por el tío de la esposa que se llama Héctor Saavedra y su otro apellido no recuerda, su esposa <i>Rosa Elizabeth Saavedra Jiménez</i> en juicio ha señalado que el dueño de la moto es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DUE1 , de quien no ha referido sea su tío, pues incluso el apellido no coincide y además ante las preguntas del colegiado quedó evidenciado el hecho de que concurría a declarar a favor de su esposo, en el sentido que sí estuvo en su casa el citado día treinta de octubre, pues a la pregunta que se le hizo sí recuerda lo que ha ocurrido el veinte de octubre del 2013 , así como recordaba lo del día treinta, indicó que no recuerda, quedando evidenciado que la testigo podía recordar claramente lo ocurrido el día en que se imputa al acusado la comisión de un hecho delictivo sin precisar una razón convincente y no podía hacerlo respecto de otro día, observando a través del principio de inmediación que la testigo no era convincente en los hechos que afirmaba ante el colegiado, en el mismo sentido no resulta creíble lo indicado por el acusado que trabajaba en una moto viejita cuyo año de fabricación no recuerda y que pese a que sea viejita <i>todavía no tenía placa</i>. Amén de lo indicado es necesario señalar que la tesis defensiva únicamente se ha limitado en el presente juicio a cuestionar la declaración de la agraviado manifestando que no existe verosimilitud en su declaración y que no ha sido acreditado con otros hechos periféricos. En consecuencia, la teoría del caso de la defensa no tiene ningún asidero probatorio, pues, el análisis realizado determina que la prueba actuada ha acreditado el delito y responsabilidad penal del acusado correspondiendo sancionarlo penalmente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS</p> <p>DECIMO PRIMERO: Tipicidad Objetiva: El tipo penal de robo agravado, conforme a la descripción del artículo 188° del Código Penal, sanciona al agente que haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en nuestro Código Penal y las agravantes del artículo 189° inciso 2 durante la noche, 3. a mano armada ,4. con el concurso de dos o más personas y 5 en cualquier medio de locomoción invocada por el Ministerio Público.</p> <p>Tipicidad Subjetiva: comporta dolo directo con un ingrediente cognoscitivo volitivo' es decir el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que en el presente caso es necesario establecer la delimitación de la conducta típica incriminada, estableciéndose los elementos constitutivos, objetivos y subjetivo de la conducta ilícita prevista en la norma penal, a fin de verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir, si la norma penal resulta aplicable, así como el grado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación del acusado; el marco jurídico del tipo penal de Robo Agravado, previsto en el tipo penal antes reseñada. En consecuencia, se tiene de vistos que los hechos incriminados se produjeron 'cuando el agraviado ha sido objeto de violencia y amenaza para ser despojada de sus pertenencias, siendo que uno de ellos lo lesionó con un cuchillo (el acusado AC1). Por todo ello, los hechos juzgados se subsumen en la hipótesis contenida en el artículo 188 y 189 incisos 02, 03 ,04 y 05 del Código Penal.</p> <p>VIII. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</p> <p>DECIMO TERCERO: Para efectos de la determinación judicial de la pena, esto es decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito resulta necesario seguir un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal, que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad -artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal- y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. Bajo dicha premisa, la determinación judicial de la pena se estructura en dos etapas: en la <i>primera</i> se identifica la <i>pena básica</i> que comprende el conocer el mínimo y máximo de la pena del tipo penal juzgado. En la <i>segunda etapa</i>, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias atenuantes y agravantes del caso, más lo que prevé el artículo 45 y 46 del Código Penal, individualiza la <i>pena concreta</i> aplicable, sin exceder los límites prefijados por la pena básica.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Siendo así, en el caso en concreto respecto a la individualización de la pena, se tiene en cuenta varios aspectos: a) las carencias sociales del agente, b) la naturaleza de los hechos, que en el presente caso trata de una conducta dolosa de aprovechamiento de superioridad y poder para cometer el evento delictivo; c) la educación, situación económica y medio social del acusado, que en el presente caso se trata de una persona promedio, d) las circunstancias agravantes, con arma blanca, durante de noche y con el concurso de dos o más personas. Todas estas circunstancias hacen concluir que la pena que le corresponde al acusado es una de doce años de pena privativa de libertad. Esta pena es la que a criterio de este Colegiado resulta adecuada, razonable y proporcional a los hechos y circunstancias analizados en el caso sub materia atendiendo que existen atenuantes como es el hecho que el acusado no registra antecedentes penales.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: ¡No está demás precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial a! Estado Social y Democrático de Derecho. En virtud de ello, más allá de las disquisiciones doctrinarias respecto de tales principios, se tiene de ellas que una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisión que no respeta el principio de proporcionalidad, la misma no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En el presente caso no solo se tiene en cuenta tales principios sino además se tiene en consideración que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal), y, además que en el presente caso la pena se gradúa relacionándola necesariamente con el principio de humanidad de las penas. La pena que se le impone al acusado refleja tales consideraciones.</p> <p>REPARACION CIVIL</p> <p>DECIMO SEXTO: El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la Reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la Reparación Civil, comprende: 1) La restitución del bien o, sí no es posible el pago de su valor: y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, el artículo 101° del Código Sustantivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subraya que la Reparación Civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, siendo que el artículo 1985° de dicho cuerpo legal establece que si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo.</p> <p>COSTAS DEL PROCESO</p> <p>El artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda resolución que ponga fin al proceso debe establecer la parte procesal que debe soportar las costas del proceso. Siendo así, en el presente caso la parte vencida es el acusado AC1, por lo que es éste quien debe pagar los costos respectivos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, “reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; evidencia claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Después, en la Motivación de la pena, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y evidencia claridad, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado”.

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); y evidencia claridad, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA <i>Exp. N° :01199-2013-99-3101-JR-PE-01.</i> <i>FECHA : 25-02-2017.</i> PONENTE: P.C.</p> <p>SALA PENAL DE EMERGENCIA</p> <p>PROCESADO (S) : AC1 DELITO : ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO : AG1</p> <p>APELACION DE SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTIDÓS (22) Establecimiento Penitenciario de Río Seco, veinticinco de febrero del año dos mil quince. I.-VISTA-Y OIDA:</p> <p>1.1.- La audiencia de Sentencia por la Sala de Emergencia, intervino por la defensa técnica del sentenciado AC1, el letrado LET1; por la parte apelante-de la otra parte la Dra. FSA1, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que</p>				X						

	<p>II. - IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:</p> <p>2.1. - Viene en grado de apelación la sentencia signada con el número quince, de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce obrante a folios 169 a 190, que condena por mayoría al acusado AC1 como autor del delito de robo agravado en agravio de AG1</p> <p>III. - HECHO IMPUTADO:</p> <p>3.1. - El representante del Ministerio Público en el relato táctico del requerimiento acusatorio le incrimina al acusado la comisión del delito de robo agravado en agravio de Orlando Jaime Mora •Gonzales, indicando que el día 27 de octubre de 2013 siendo aproximadamente las 2.30 de la mañana en circunstancias en que el agraviado se desplazaba como pasajero de una moto taxi, el chofer del vehículo se desvía de la ruta e ingresa a la avenida Par Vial, sector conocido como la Selva y de ahí salen seis personas quienes interceptan al vehículo y el sentenciado le coloca un cuchillo en el cuello diciéndole <i>"ya perdiste concha de tu madre"</i>, momentos en que los cinco sujetos restantes aprovechan para sustraerle al agraviado un celular marca Samsung del sistema RPM, un teléfono celular claro RPC, un carnet de identidad con el número 202850, un aro de oro de 12 gramos y una licencia de conducir militar número 14273, es en esas circunstancias del forcejeo en que el agraviado ha logrado divisar el rostro del hoy acusado.</p>	<p>se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación inserto a folios 200 a 202, y en la audiencia de apelación ha solicitado se revoque la recurrida, mediante la cual se condena a su patrocinado y se le absuelva, alegando principalmente las siguientes cuestiones: - Que la sentencia no está debidamente motivada, pues se ha basado en la declaración del agraviado indicando que tiene verosimilitud con el Certificado Médico legal que se le practicó y con la declaración del efectivo policial T1; pero no existe verosimilitud, pues qué persona</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado</p>					<p>X</p>						<p>9</p>

	<p>después de tres días va a portar la licencia de conducir del agraviado. Que cuando le roban a una persona, la noticia sale en los medios de comunicación y este hecho al día siguiente salió publicado en los diarios regionales, es decir, se sabía que le habían robado a AG1 que era un efectivo policial y como el sentenciado va a portar documentos del agraviado; por lo que se puede decir que dichos documentos le fueron puestos. Que el agraviado dice que en el momento en que le robaban/dijeron <i>“es policía, nos cagamos”</i> y como sabiendo que es policía el sentenciado va a portar los /documentos. Que en cuanto a los bienes sustraídos no se ha tomado en cuenta lo que dice el art. 201 del-Código Procesal Penal por cuanto una declaración jurada no es documento idóneo para acreditar la existencia de los bienes supuestamente sustraídos al agraviado.</p>	<p>quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que se ubican en el rango de: Alta y Muy Alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; No evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de la pena, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte considerativa de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>– DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>- Tratándose de un juicio de hecho, se recibió la declaración del acusado AC1 quien dijo que El 30 de octubre en que se le detuvo salió de su casa a las 12 a recoger a sus hijas del colegio que está detrás del colegio Salaverry, cuando se bajó de la moto los policías lo cogieron del cuello y le dijeron “ya perdiste, vamos, vamos”, y lo subieron a la /camioneta y lo condujeron a la comisaría. Vivía con su esposa Rosa Saavedra Jiménez y se dedicaba a taxear, pero se le malogró la moto cinco días antes del robo. El día 30 lo capturaron y la moto se le malogró el 25 octubre. La moto era de un tío de su esposa DUE1. Que no conoce a Ornar Saavedra Farfán. Que no le encontraron nada el día que lo detuvieron; por lo que la fiscal le mostró su declaración del 1 de noviembre del 2013, en la cual el acusado reconoce su firma y donde indicó que le encontraron droga; ante lo cual manifestó que la droga que le encontraron la compró en Bellavista y le encontraron siete pacos de pbc. Que no conoce . al agraviado. No entiende por qué le echan la culpa si no le encuentran nada, sólo la droga. No le encontraron la licencia de conducir del agraviado. El día 27 octubre 2013 estuvo en su casa todo el día, porque de ahí comenzó a tronar la moto y tuvo que guardarla. La moto que alquilaba era azul con ploma, era vieja. No sabe qué moto fue intervenida el día de los hechos. Cuando lo intervienen estaban varios mototaxistas porque estaban recogiendo a hijos del colegio. El registro personal lo hicieron en la dependencia policial y después salen</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					

	<p>y le dicen que le habían encontrado una cartuchera y unos documentos de un policía, pero eso no era de él. Casi como quince policías lo intervinieron el 30 de octubre, pero sólo a él lo agarraron del cuello y lo subieron a la camioneta y no le dijeron por qué lo intervenían. Que la droga encontrada sí era de él y la compró porque ayuda a su esposa con la venta del cebiche en su casa, esos días no estaba trabajando porque se le había malogrado la moto pero ayudaba a su esposa vendiendo cebiche y con eso alcanzaba para comer. - No se actuaron medios probatorios, porque ninguna de las partes ofreció medios probatorios en segunda instancia.</p> <p>- La defensa técnica del sentenciado no solicitó la oralización de piezas documentales, pero si lo hizo la representante del Ministerio Público, siendo estas: acta de intervención policial de folios 27; Acta de registro personal y comiso de droga (fs. 28); Acta de reconocimiento físico en rueda de personas efectuada por el agraviado; Declaración jurada de folios 21.</p> <p>- Resulta importante destacar que la Sala Penal de Apelaciones, conforme prescribe el artículo 425° inciso 2 del NCPP “(...) solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>- De la revisión 'de los audios del juicio oral se advierte la actuación de prueba personal, por lo que, se hace necesario señalar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 425° del Código Procesal Penal³, si bien por el principio de intermediación la Sala Penal no podría otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el A-Quo, por las denominadas “zonas opacas” expuestas en la Casación N° 05-2007⁴, las cuales tienen que ver con el lenguaje, capacidad narrativa,</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

³ Artículo 425.2 del Código Procesal Penal “(...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

⁴Casación N°005'2007-HUAURA “(...) el relato fáctico que el tribunal de primera instancia asume como probado, no siempre es inmovible, pues a) puede ser

	<p>expresividad en las manifestaciones, precisiones en los discursos de los testigos; Si es posible realizar un control sobre la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajeno a la percepción sensorial del Juzgador del primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, estas son las denominadas zonas abiertas.</p> <p><i>El Acuerdo Plenario 01-2011 señala que “El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCP⁵.</i></p> <p><i>6.3.- La defensa del sentenciado, expuso como agravios los siguientes:</i></p> <p>a) Que la sentencia no está debidamente motivada, pues se ha basado en la declaración del agraviado indicando que tiene verosimilitud con el Certificado Médico legal que se le practicó y con la declaración del efectivo policial TI; pero no existe verosimilitud, pues qué persona después de tres días va a portar la licencia de conducir del agraviado. Que cuando le roban a una persona, la noticia sale en los medios de</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto —el testigo no dice lo que menciona el fallo; b)puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo! o c)ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia..)”.

⁵ Acuerdo Plenario N°01-2011-CJ/116, f.j.28.

	<p>comunicación y este hecho al día siguiente salió publicado en los diarios regionales, es decir, se sabía que le habían robado a AGI que era un efectivo policial y como el sentenciado va a portar documentos del agraviado; por lo que se puede decir que dichos documentos le fueron puestos. Que el agraviado dice que en el momento en que le robaban dijeron "es policía, nos cagamos" y como sabiendo que es policía el sentenciado va a portar los documentos. Al respecto se debe indicar que el agraviado concurrió a juicio y se ratificó en la sindicación que efectuara contra el sentenciado en un inicio habiendo narrado la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo y sometiéndose al contrainterrogatorio absolviendo con claridad las preguntas que se le formularon; declaración que no fue desacreditada por la defensa. Asimismo, se tiene que dicha declaración-es-eh único medio de prueba directo de cargo contra el referido sentenciado, por lo que el Colegiado lo sometió al análisis invocado en el Acuerdo Plenario 2-2005 para determinar si concurrían las garantías de certeza que permitan poder considerar dicha declaración como un medio de prueba suficiente que permita acreditar la responsabilidad que le asiste al sentenciado; y en tal sentido, respecto a la forma y circunstancias cómo ocurrió el evento delictivo el agraviado señaló que el día 27 de octubre del 2013 aproximadamente a las 2.20 am un familiar le informó que estaba enfermo por lo que como vive en la calle El Alto paró una moto para que lo llevara y lo trajera, y de regreso el conductor aceleró la moto que lo movilizaba y se metió a ja avenida par vial conocida como la selva y había felizmente luz allí y cinco personas lo asaltaron y el acusado le puso en el cuello un cuchillo y lo redujo, luego se acercaron más personas y cuando otro sujeto entra por el lado derecho le sacaron su celular, su carnet de identidad, su licencia de conducir y al momento que saca el carnet de identidad el acusado le dice "Boris es tomo nos cagamos", que él le quito el cuchillo al sentenciado y empezó a defenderse enfrentándose con él que vestía una casaca negra y en ese entonces estaba más gordo y salieron corriendo, al moto taxista también lo enfrentó lo golpeó y dejó la moto, entonces montó la moto y arrancó saliendo del lugar, luego llegó al centro hípico, llamó a la comisaría, llegó el patrullero y se llevaron la moto azul con amarillo. Ante el contrainterrogatorio manifestó que le llevaron sus dos celulares, su sortija</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Asimismo, se tiene que dicha declaración-es-eh único medio de prueba directo de cargo contra el referido sentenciado, por lo que el Colegiado lo sometió al análisis invocado en el Acuerdo Plenario 2-2005 para determinar si concurrían las garantías de certeza que permitan poder considerar dicha declaración como un medio de prueba suficiente que permita acreditar la responsabilidad que le asiste al sentenciado; y en tal sentido, respecto a la forma y circunstancias cómo ocurrió el evento delictivo el agraviado señaló que el día 27 de octubre del 2013 aproximadamente a las 2.20 am un familiar le informó que estaba enfermo por lo que como vive en la calle El Alto paró una moto para que lo llevara y lo trajera, y de regreso el conductor aceleró la moto que lo movilizaba y se metió a ja avenida par vial conocida como la selva y había felizmente luz allí y cinco personas lo asaltaron y el acusado le puso en el cuello un cuchillo y lo redujo, luego se acercaron más personas y cuando otro sujeto entra por el lado derecho le sacaron su celular, su carnet de identidad, su licencia de conducir y al momento que saca el carnet de identidad el acusado le dice "Boris es tomo nos cagamos", que él le quito el cuchillo al sentenciado y empezó a defenderse enfrentándose con él que vestía una casaca negra y en ese entonces estaba más gordo y salieron corriendo, al moto taxista también lo enfrentó lo golpeó y dejó la moto, entonces montó la moto y arrancó saliendo del lugar, luego llegó al centro hípico, llamó a la comisaría, llegó el patrullero y se llevaron la moto azul con amarillo. Ante el contrainterrogatorio manifestó que le llevaron sus dos celulares, su sortija</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>				<p>X</p>							

<p>de oro, su carnet de identidad, la licencia de conducir, que sufrió lesiones por haber sido hincado con un cuchillo en el cuello y sangraba, que cuando uno se enfrenta a la gente no está viendo rostros, pero al imputado si lo vio porque estaba sentado. <i>Que en cuanto a las lesiones que sufrió el agraviado está corroborado con el reconocimiento médico que se le practicó CML N° 5920-L fs 23 y en el cual se detalla las lesiones que sufrió como una</i> “equimosis transversa de coloración violácea de 2x1 cm en región infra orbicular derecha. Excoriación circular de 0.5 cm de diámetro en cara anterior inferior izquierda de cuello (y que a manera de ilustración el perito José Bautista PER2 indicó en audiencia que está ubicado en la zona conocida como manzana de Adán). Equimosis de color verdosa de 2x1cm en región infra costal izquierda. Excoriación de 1x0.5cm en 1/3 medio postero interno de antebrazo derecho”, por lo cual se concluyó que el agraviado presentaba “lesiones traumáticas externas recientes producidas por agente punzocortante (cuello) y por agente contuso”. Es decir, dichas lesiones se corresponden con la narración de los hechos que efectuó el agraviado respecto de la forma y circunstancias cómo fue amenazado con un cuchillo, el cual se lo pusieron a la altura del cuello ocasionándole una herida y como forcejeó con los sujetos que lo asaltaron, lo que ha traído como consecuencia las lesiones que presentó. Tenemos entonces que dicha prueba corrobora la versión del agraviado respecto de la perpetración del delito.</p> <p>Ahora respecto de la responsabilidad penal del sentenciado, existe el acta de intervención policial de folios 27 y el acta de registro personal de folios 28 que dan cuenta de la intervención que se efectuó al sentenciado a inmediaciones de la IE Carlos agosto Salaverry - primaria, el día 30 de octubre del 2014 a las 13:15 horas, es decir, 3 días después de ocurrido el evento delictivo, y en cuya diligencia se le encontró 18 ketes conteniendo pasta básica de cocaína, la suma de diez nuevos soles y una billetera conteniendo en su interior un brevet militar de número de-licencia 0-14273 perteneciente al agraviado Actas en las que aparece la huella del sentenciado conforme el mismo lo ha reconocido en juicio oral y las que además han sido corroboradas por <i>upo</i> de los efectivos policiales que la elaboró T1, — quien en juicio narró las circunstancias de la intervención del sentenciado y los bienes que se le encontró en su poder, no habiendo sido desacreditado</p>	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho testimonio por la defensa del sentenciado, por lo que conserva su mérito probatorio como elemento de cargo que permite vincular al sentenciado como autor del delito que se le atribuye, máxime cuando no se han evidenciado en juicio que el referido testigo haya tenido motivos para “sembrarle” el brevete de! agraviado al sentenciado AC1, tal como lo ha invocado la defensa debiéndose tener en cuenta que las actuaciones de la Policía Nacional en el ejercicio de sus fundones se rigen por el principio de licitud, en tanto no se demuestre lo contrario. En tal sentido lo alegado por el sentenciado en el extremo que lo obligaron a poner su huella digital en dichas actas es un simple argumento de defensa para tratar de evadir su responsabilidad penal.</p> <p>Que el argumento referido a qué persona después de tres días va a portarla licencia de conducir del agraviado. Que cuando le roban a una persona, la noticia sale en los medios de comunicación y este hecho al día siguiente salió publicado en los diarios regionales, es decir, se sabía que le habían robado a AG1 que era un efectivo policial y como el sentenciado va a portar documentos del agraviado; por lo que se puede decir que dichos documentos le fueron puestos. Que el agraviado dice que en el momento en que le robaban dijeron “es policía, nos cagamos” y como sabiendo que es policía el sentenciado va a portar los documentos. Al respecto se de indicar que no es correcto afirmar como generalidad que cada vez que le roban a una persona la noticia sale en los medios de comunicación y es publicado en los diarios regionales y que por ello se sabía que le habían robado al agraviado AG1 que era un efectivo policial; pues no se ha demostrado con los propios diarios regionales que la noticia haya sido publicada. Y, por otro lado, no está desprovisto de lógica que el imputado haya portado entre sus prendas el carnet de identificación del agraviado que es un policía, pues en el mismo sentido, bien pudo pensar que no le iba a suceder nada; por lo que dicha aseveración no permite en modo alguno afirmar que el documento le fue sembrado.</p> <p>Que en cuanto a los bienes sustraídos no se ha tomado en cuenta lo que dice el art. 201° del Código Procesal Penal por cuanto una declaración jurada no es documento idóneo para acreditar la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos al agraviado. En efecto, una declaración jurada no constituye un medio de prueba idóneo para acreditar la</p>	<p>la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preexistencia de bienes como por ejemplo una sortija de oro de 12 gramos, al constituir un simple dicho del agraviado quien lo plasma en un documento y que por ello no le otorga mérito probatorio. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para efectos de acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, como son los equipos celulares, el Colegiado se ha valido de las máximas de la experiencia, como es que en un mundo globalizado cualquier persona puede tener un celular y con mayor razón una persona como el agraviado, quien tiene la on4ción de miembro de la Policía Nacional en el grado de comandante; bien podría tener no sólo uno sino dos teléfonos celulares. Además de ello, se ha probado la preexistencia de otro de los bienes sustraídos al agraviado como es el carnet licencia de conducir, con el acta de intervención policial) (folios 27) y de registro personal practicada al acusado (folios 28) que fueron. ratificadas-por el efectivo policial T1 No siendo necesario que se haya probado la preexistencia de todos los bienes sustraídos cuando sí se ha probado la preexistencia de un carnet de identificación.</p> <p>- Cabe mencionar de manera adicional que el sentenciado es un sujeto consumidor de drogas que en este juicio aceptó que se le encontró en su poder ketes de pasta básica de cocaína el día de su intervención producida el día 30 de octubre del 2014, asimismo indicó que desde antes del día 27 de octubre del 2014 -fecha en que se produjo el evento delictivo- no se encontraba trabajando como moto taxista porque la moto taxi que alquilaba se había malogrado; por lo que no ha podido justificar de manera coherente con qué dinero podía comprar droga si tenía varios días sin trabajar; y si bien dijo que tenía dinero porque ayudaba a su esposa en la venta de cebiche, dicha actividad, no ha sido demostrada y no es creíble que de la venta de cebiche alcance para el sostenimiento de la familia (esposa e hijos), y hasta para mantener su adicción a las drogas, pues sólo indicó venta de cebiche, ni siquiera mencionó que tenga un negocio o restaurante. Por otro lado, sí constituye una máxima de la experiencia, que sujetos adictos que no tienen como adquirir las drogas, tienden a cometer delitos contra el patrimonio para agenciarse del dinero que les permita adquirirlas.</p> <p>6.5. - En tal sentido, el Ministerio Público ha cumplido con probar su tesis acusatoria; por lo que, la sentencia materia de impugnación debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, la Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho la motivación de la pena y motivación de la reparación civil que se ubican en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. En cuanto a la motivación del derecho, de los 5 parámetros se cumplieron 5: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad en el lenguaje utilizado; Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal; Las razones no evidencian la determinación de la antijuricidad. la motivación de la pena, de los 5 parámetros se cumplieron 5: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados. Finalmente, En el caso de la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros previstos se cumplieron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); y

evidencia claridad; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención); Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			9	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[3 - 4]	Baja					
		Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación del derecho					X		[33 -40]	Muy alta					
		Motivación de la pen					X		[25-32]	Alta					
	Parte resolutive	Motivación de la reparación Civil					X	10	[17- 24]	Mediana					
		Aplicación del principio de congruencia					X		[9 -16]	Baja					
		Descripción de la decisión.					X		[1-8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron: muy alta, y muy alta calidad”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		M u	B a j a	M e	A l t a	M u y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20						[17- 20]	Muy alta
			Motivación del derecho					X							[13-16]	Alta
			Motivación de la pena					X							[9 - 12]	Mediana
	Motivación de la reparación civil						X	[5 - 8]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja	
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]						Muy alta	
							X		[7 - 8]						Alta	
							X		[5 - 6]						Mediana	
							X		[3 - 4]						Baja	
							X		[1 - 2]						Muy baja	

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, en la Motivación de los hechos y en la Motivación de la pena, ambas fueron: Muy alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión ambas fueron: muy alta y de alta calidad”.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° **01199-2013-99-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020**, son de rango **muy alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De Sullana**. Cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva, considerativa y resolutive evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro N° 1, 2 y 3).

Dónde:

- 1. La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “introducción se hallaron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la claridad y la individualización del acusado”.

Y no se encontró 1 parámetro; los aspectos del proceso.

En cambio, en “la postura de las partes se hallaron los cinco parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

Se halló en la “introducción de la sentencia; el N° de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver y la identificación plena del acusado; no se halló los aspectos del proceso; se evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de alta calidad”.

En cambio, en “la postura de las partes se hallaron los cinco parámetros, éstos fueron; Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad”.

Este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011); “en el cual está previsto que la sentencia detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia”.

En lo que respecta a la postura de las partes, permite comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; o como afirma San Martín (2005); “es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes; respecto al cual se va motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Logicidad que debe evidenciarse en la sentencia”.

2. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy alta calidad. “Se deriva de

la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, Muy alta, alta y alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 2).

En “la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en “la motivación del derecho, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad”.

También, en “la motivación de la pena; se encontraron cuatro de los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad. Y se halló; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado”.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil, se hallaron cuatro de los cinco parámetros; estos fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidencia claridad. Y no se encontró; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.

“En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en y el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja” León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, “el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio”, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2005), Talavera (2011) y Colomer (2010).

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. “Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente”

(Cuadro N° 3).

En “la aplicación del principio de correlación, se hallaron cinco parámetros, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad”.

En “la descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad”.

Respecto al ejercicio del Principio de Correlación, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso; es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia se puede afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397 del Código Procesal.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2010), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan

a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que se ubicó en el rango de **Muy Alta calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 4, 5 y 6).

Dónde:

4. La parte expositiva se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. “Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 4).

En la “introducción, de los cinco parámetros previstos se hallaron cinco, que fueron: el encabezamiento, el asunto; los aspectos del proceso, la individualización del acusado y la claridad”.

En “la postura de las partes, de los cinco parámetros se hallaron cinco que fueron: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y se halló evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”.

En cuanto a estos hallazgos, de la sentencia de segunda instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige

exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va a resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). En el caso concreto se hallaron los cinco parámetros, lo que permite observar que en segunda instancia les interesa estos aspectos, consignando todos los datos, otorgándole completitud; a fin de que su lectura sea entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos, se hallaron cinco de los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”.

Asimismo, en “la motivación del derecho, de los cinco parámetros se hallaron cinco: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad y las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad”.

En “la motivación de la pena”, de los cinco parámetros se hallaron cinco: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil, de los cinco parámetros, se hallaron cinco: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

En cuanto a la motivación de los hechos, “relacionados con los hechos probados; La selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica asimismo con temas de tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas; de ahí que se haya ratificado la pena impuesta. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere” Colomer (2010).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En “la aplicación del principio de correlación, de los cinco parámetros previstos se cumplieron cinco, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”.

En la “descripción de la decisión, de los cinco parámetros se cumplieron todos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En la sentencia de segunda instancia, los Jueces se han pronunciado en forma clara, expresa y entendible; sobre las pretensiones planteadas, asegurando la coherencia entre la decisión y lo peticionado en el recurso impugnatorio” conforme sugiere León (2008). Sin embargo, tal como está redactada la parte expositiva, asegura su coherencia con la parte considerativa y resolutive.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se ejecute en sus propios términos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el **Juzgado Penal Colegiado Supra provincial De Sullana** de la ciudad de Sullana, cuya parte resolutive resolvió: **CONDENANDO al acusado AC1 a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como autor del delito de **CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, en agravio de AG1. pena que computada desde el treinta de octubre del año dos mil trece vencerá el veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad judicial competente. **FIJARON como REPARACION CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado AG1 el cual debe ser abonado por el acusado AC1. **ORDENARON** que el acusado debe pagar las costas del proceso en etapa de ejecución de sentencia.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Y no se encontró 1 parámetro; los aspectos del proceso. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que

correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

512 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencia claridad y las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. En la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; evidencia claridad y las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

513 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala Penal de emergencia de Sullana, cuya parte resolutive fue: **CONFIRMAR** la sentencia venida en grado signada con el número quince, de fecha 20 de agosto del año dos mil catorce obrante a folios 169 a 190, que condena por mayoría al acusado AC1 como autor del delito de robo agravado en agravio de AG1; asimismo la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene **ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

514 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; encabezamiento; la individualización del acusado; la claridad y evidencia los aspectos del proceso. En la postura de las

partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se halló los 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena se halló 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal. En la motivación de la reparación civil, se halló 5 de los 5 parámetros: la claridad; razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

- 5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.
- 5.2.4.** Por último, se concluye que la hipótesis general fue corroborada conforme a los objetivos t resultados obtenidos en el nivel de muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont-Arias L.** (2010). *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bustamante. R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata J. (1998), La Prueba En El Proceso Penal (3era Edición). Buenos Aires. Depalma.**
- Caro J (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRILEY.**
- Caroca P (2000). Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer H.** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- Creus, C. (2003). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL* -. (Astrea, Ed.) (5a ed.). Buenos Aires.
- Cubas V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación.** (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.

- De la Oliva S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-S., R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana, 2019*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/calidad_divorcio_Jara_Ruiz_Liz_Tatiana.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1
- JIMENEZ SILVA, L. J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/motivacion_y_sentencia_Jimenez_Silva_Lesly_Jerenis.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Juristas Editores.** (2006) Código Penal. Lima: juristas Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.

- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*
- PICON JAMANCA, G. W. (2016).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - barranca. 2016.* Universidad católica los ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/PECULADO_DOLOSO_SENTENCIA_PICON_JAMANCA_GILBERTO_WILLIAN.pdf?cv=1&sequence=1#page=19&zoom=100,129,141
- Polaino M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Proética** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIÁ** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.
- San C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.
- Silva J.** (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vélez G.** (2013). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Artículo recuperado el 20705/2017, De <http://www.reformayjusticia.com/ls/kligulk/Nueva-carpeta/arti/pdf1.pdf>
- Véscovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia Empírica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL LIQUIDADORA CON FUNCIONES JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

EXPEDIENTE N° : 01199-2013-99-3101-JR-PE-03

ACUSADO : AC1

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : AG1

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE (15)

Rio Seco, Veinte de Agosto de Dos mil catorce.

SENTENCIA

VISTOS

En audiencia oral y público, el juzgamiento incoado contra el acusado AC1 por el delito de robe agravado, en agravio de **AG1**; y **CONSIDERANDO:**

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

AC1, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44783295, Fecha de Nacimiento 03/12/1982, con domicilio en calle Uno 1017- Sullana, ocupación mototaxista, percibe S/30.00 Soles diarios, grado de instrucción Sexto de Primaria, sus padres M. y M.E.F., no tiene antecedentes. **Características físicas:** contextura Gruesa, ojos grandes, nariz larga, orejas grandes, cabello lacio oscuro, tez trigueña y labios finos de un 1.60 de estatura.

III - TEORIA PEI. CASO DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

En su teoría del caso la Señora Representante del Ministerio Publico sostuvo Que el día 27 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 2 y ?ü de la mañana, cuando el agraviado AG1, se desplazaba como pasajero en una mototaxi, el chofer del vehículo se desvía de la ruta e ingresa a ia avenida “par vial”, sector conocido como la selva y de allí le salen 6 personas quienes logran detener el

vehículo, circunstancias en la cual el hoy acusado AC1, le coloca al agraviado un cuchillo en el cuello diciéndole "**ya perdiste concha tu madre**", momentos en que los 5 sujetos restantes aprovechan para sustraerle al agraviado un teléfono celular marca Samsung del sistema RPM, un teléfono celular claro RPC, un carné de identidad con el número 202850, un aro de oro de 12 gramos y una licencia de conducir militar número 14273, es en esas circunstancias del forcejeo en que el agraviado ha logrado divisar el rostro del hoy acusado AC1 hechos que fueron puestos en conocimiento de la autoridad policial de manera inmediata y sometida a las investigaciones del caso.

A fin de demostrar su teoría del caso, la Representante del Ministerio Público ofreció como medios probatorios los siguientes: examen del agraviado AG1, la declaración testimonial de T1, el examen del perito PER1; las documentales consistentes en el acta de denuncia verbal, la declaración jurada de fecha 27 de octubre donde el agraviado declara los bienes sustraídos, el certificado de dosaje etílico N° 0035-55, el acta de reconocimiento físico de persona en rueda, el Certificado Médico Legal N° 005920, Acta de Intervención Policial de fecha 30 de octubre y el Acta de Registro Personal de fecha 30 de octubre 2013,

IV- : PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL

JUICIO: DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Ei representante del Ministerio Público solicitó que al acusado **AC1** se le imponga **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, por el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 inciso, 2º, 3, 4º y 5 del Código Penal, y, el pago de una reparación civil de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado **AG1**

V I.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA.

El abogado de la defensa en su teoría del caso sostuvo que su cliente no ha participado de los hechos que se investigan y que el día de los hechos él se encontraba descansando en su hogar en compañía de su conviviente y de sus menores hijos, por lo que postula la absolución de su defendido.

V I.- POSICIÓN DEL ACUSADO

En los debates orales, El Director de Debates, le hizo saber al imputado sus derechos, se le precisó la imputación que pesa en su contra, asimismo se le informo sobre los alcances de la Conclusión Anticipada del Proceso, ante lo cual se le preguntó si se considera inocente o responsable; y si va a declarar en juicio, manifestando él procesado **AC1** que no se considera responsable de los hechos que se imputa. Manifiesta que va a declarar en juicio.

Y **1.- TRAMITE DEL JUICIO: ACTUACION PROBATORIA**

> **DECLARACIONES** 6.1.

- **INTERROGATORIO DEL ACUSADO AC1.**

Manifestó que el día 30 de octubre del año 2013 fue intervenido en la parte de atrás del Colegio Carlos Augusto Salaverry, donde estudian sus hijas, él se encontraba solo y estaba recogiendo a sus tres hijas, estaba esperando para que salgan del colegio, había tomado una moto porque la que le daban para trabajar estaba malograda, que lo intervinieron y le hallaron 7 soles en moneda.

Fue intervenido y lo hizo una persona a quien conoce como "cosavalente", a las 12 y 30, que se dedica a taxear en moto taxi y a veces apoya en un taller cuando llegan carros, que ese día 30 de octubre del 2013 estaba en su casa porque la moto se hallaba malograda hacia dos semanas, fue todo el citado día que estuvo con su esposa, igual que el día 27 de octubre del citado año.

A la defensa respondió que el día que lo intervinieron no le hallaron una licencia de conducir del agraviado, que ¡a firma registrada en el Acta de Registro Personal no le pertenece y la huella se la hicieron poner a la fuerza, que la policía le pegó, cuando lo cogieron atrás en el colegio y luego en la camioneta, negó que le digan marihuana, que el día 27 de octubre no se encontraba por el lugar denominado como la selva, y que no lo conocen con otro apelativo.

Al colegiado: refirió que el día de los hechos estaba solo y cuando estaba esperando a sus hijas estaba parado en la parte de atrás del colegio por donde salen sus hijas, es decir primaria, que la persona que le alquila la mototaxi que trabajaba es el tío de su esposa que se llama Héctor Saavedra u otro apellido no recuerda, y

que la moto que trabajaba para el día 27 de octubre estaba malograda y no estaba laborando, que como no trabajaba vivía de la venta de ceviche que hacía su esposa; la moto no tenía todavía placa, el año de fabricación no recuerda, pero ya era viejita color plomo con azul, tiene un caparazón viejito, sin puertas, agregando que dicho vehículo su dueño solo se lo daba al declarante.

6..2.- DECLARACION DEL AGRAVIADO AG1.

Identificado con Documento Nacional de Identidad es el N° 43576344, refirió que al momento que ocurrieron los hechos era comandante de la policía, y que ahora es Jefe de Serenazgo de Tambogrande. que ese día 27 de octubre del año 2013, un familiar le informo que estaba enfermo, y el mismo vive en ja calle el alto eran como las 2 y 20 de la mañana; le pagó al de la moto para que lo llevase y lo trajera , salió con sus cosas pero sin mi arma y de regreso , el conductor acelero la moto que lo movilizaba y se metió a la avenida par conocida como la selva y había felizmente luz y allí 5 personas lo asaltaron y que la persona allí presente (mirando al acusado) cuchillo en mano le puso en el cuello dicha arma y lo redujo, luego se le acercaron ms personas y cuando el otro sujeto entra por el lado derecho de su persona, le empiezan a sacar su celular, su carné de identidad, su licencia de conducir y al momento que saca el carné de identidad el acusado le dice **“boris es tombo, nos cagamos”**, el declarante le quita el cuchillo y logra agarrarle la mano y empezó a defenderse enfrentándose con el imputado que estaba con una casaca negra, refiere que en ese entonces estaba más gordo ahora la cárcel lo tiene más delgado, (mirando nuevamente al acusado) salieron corriendo habida el moto taxista, al que lo enfrento lo golpeo y también dejo la moto, había gente alrededor pero no salían auxiliarle, entonces montó a la moto y arrancó saliendo del lugar, luego llegó al Centro hípico, llamó a la comisaría llevo el patrullero y se llevaron la moto azul con amarillo; que la firma y huella de la declaración jurada de fecha 2J.de octubre del año 2013 le corresponden en la que refiere que es propietario de un teléfono celular Sansumg, de Movistar sistema Rpm, un celular RPC empresa claro, un carnet de identidad 202850, una licencia de conducir militar, una sortija de doce gramos valuada en la suma de S/3,800.00 (tres mil ochocientos) nuevos soles, respondiendo que sí reconoce al acusado como uno de los sujetos que el día de

los hechos lo asaltó .

A la defensa: refirió que le llevaron 2 celulares, sui sortija de oro, su carnet de identidad, la licencia de conducir la portaba en su bolsillo, lado derecho parte delantera, que la moto fue azul con amarillo, participaron seis personas con el "señor"⁶ que era el que lo golpeaba, que la persona que iba a visitar era su prima Mercedes Gonzáles. Que el servicio de la moto la tomó en la calle el alto, el moto taxista le cobro 6 soles 3 de ida y 3 de regreso, el servicio era a la avenida buenos aires, en la cuadra 8, la moto siguió toda la calle el alto y salió a la avenida principal que sale a la panamericana y de ahí continuó por la panamericana que va a Tambogrande y le pidió que le haga la misma ruta, *sufrió lesiones con el cuchillo lo hincó en el cuello y empezó a sangrar siendo sometido al Examen médico respectivo*, agregó que cuando le quito el cuchillo si se enfrentó con el acusado y con dos sujetos más morenos y así son parecidos al patrocinado del abogado, alguien del grupo quiso arrancar la moto pero se fue salió disparado corriendo y le dejó la moto, cuando uno se pone a enfrentarse a la gente no está viendo rostros, pero la persona que esta acá ahí si pude observarlo bien porque estaba sentado: que su dosaje etílico ha salido negativo, lo cual ha sido supervisado incluso por el coronel Vargas quien él viajó de Piura a Sullana para observar sí estaba con efectos de alcohol o no.

6.3.- EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA PER2,

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02837482, refirió que el Certificado Médico Legal N° 5920-1, sí corresponde a su persona y no ha sufrido ninguna modificación, que dicho certificado lo efectúe el día 30 de octubre a las 14:35 horas, en la data se consigna que los hechos son del el día 27 de octubre 2013, tres días después de las agresiones, que las lesiones descritas fueron equimosis y excoriación, las primeras causadas por un agente contuso, la excoriación fue por fricción y fueron por diferentes partes del cuerpo; ja segunda lesión se consigna como excoriación circular de 5cm. de diámetro en la región antera inferior izquierda del cuello por la descripción es

⁶Refiriéndose al imputado AC1.

causada por un agente punzo cortante, por la punta se trata de un objeto punzo cortante: que en el certificado médico legal se declara antero inferior izquierda, indicando de manera ilustrativa que la lesión se encontraba a la altura del cuello a la altura de la manzana de Adán, que respecto a la equimosis transversa color violácea en región infra orbicular derecha, el color es por el tiempo, pues va desapareciendo la herida a través de los días, asimismo el color de la equimosis, el primer día es rojiza, el segundo día es color rojo oscuro del tercer día al sexto es violácea y por eso he consignado violácea y es en la región infra orbicular derecha.

Al colegiado respondió que la data consignada en el Reconocimiento Médico Legal es que el día 30 de octubre a las 14:28 horas refiere agresión el día 27 de octubre a las 2:30 aproximadamente.

6.4.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE T2

Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46038838, refirió que el día 27 de octubre de 2013 su esposo estuvo en su casa, estuvo todo el día y se acostó a las diez de la noche, a él lo detuvieron el 30 de octubre en el colegio Salaverry, el recogía a sus hijas del colegio y acostumbraba a recogerlas a las doce y media, el si maneja moto, el dueño es DUE1, la moto era azul con ploma.

a las preguntas de la Fiscalía: recuerdo el día porque ese día se le malogro moto y por eso estaba en la casa, creo que desde el 25 de octubre se le malogró la moto y desde allí estaba en mi casa, que trabaja haciendo ceviche afuera de su casa; que desde que se malogró la moto ya no pudieron arreglarla , que el día 20 de octubre de 2013 trabajaba haciendo ceviche, le ayudaba todos esos días, luego señala que el día 20 de octubre no me acuerdo, que el día 19 no estaba trabajando, su esposo estaba trabajando, que el día 28 no recuerda que hizo.

Al colegiado: refirió que recuerda que el día que está declarando es 06 de agosto de 2014, que el día 19 de octubre del 2013 el acusado si trabajó, el día 20 no lo recuerda y que recuerda que el día 25 se malogró la moto.

- DECLARACION TESTIMONIAL DE T1

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44774478, soy POL1 prestando

servicios en la Comisaría de Sullana , que para el 30 de Octubre prestaba servicios en la Comisaría de Sullana; que del acta que se le pone a la vista si es su firma y se ratificó de la misma, que el día 30 de octubre del 2013 al medio día al mando del comisario estaban patrullando por el colegio Salaverry, logrando intervenir a! acusado, se le encontró droga y un brevet militar del señor Mora, señalando que es al acusado a quien han intervenido, quien no andaba en vehículo y que corrió tres o cuatro metros, que en el acta de registro personal han intervenido 3 efectivos y el declarante solo ha participado en el registro personal, el brevet estaba en una billetera y con diez soles, andaba con una bermuda y un biviñ deportivo.

Al colegiado: respondió que al momento del forcejeo puso resistencia, al encontrarle la droga no dijo nada., refirió que no recuerda que cantidad de droga le hallaron, que en la Comisaría de Sullana han elaborada el acta de registro personal, y primero han hecho un acta de registro preliminar, que de siete a diez personas participamos en el operativo.

A la pregunta de la defensa: respondió que otras personas se dieron a la fuga y su persona con dos colegas más lo han seguido, que habían efectivos del grupo Cubas, Hidalgo, Mogollón y el declarante que han sido quienes han intervenido al acusado.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

-Acta de Intervención Policial

La cual se realizó a las trece horas con quince minutos del 30 de octubre 2013, que al patrullar por la calle las Lomas cuadra 03 a inmediaciones de la I.E Carlos Augusto Salaverry- Primaria se observó que habían varios sujetos reunidos en vehículos menores (mototaxis), siendo que al tratarlos de intervenirlos para efectuar el control de identidad empezaron a darse a la fuga , logrando intervenir a uno de ellos, el cual puso tenaz resistencia y al efectuarse un registro preliminar se le encontró en el bolsillo lateral derecho delantero de su bermuda que traía un envoltorio que contenía “KETES” y en el bolsillo

posterior izquierdo una billetera de cuero que contenía la suma de S/10.00 (diez nuevos soles) y una Licencia de conducir militar N° 0-14273 perteneciente a la persona de AG1. Finaliza a las quince horas con cincuenta ocho minutos, firman POL2 y POL3

Defensa del imputado: señala que el acusado no reconoce que esa sea su firma y que ha dicho que la huella la Policía Nacional lo obligo hacerla, además refiere que la policía dice que un grupo de testigos han dicho que trataban de rescatarlo y el imputado ha dicho que no opuso resistencia.

6.7.- Acta de Registro Personal y Comiso de Droga.

Obrante a fojas 28, de fecha 27 de octubre de 2013, firma el acusado y su huella digital; se procedió a trasladar al acusado a la Comisaria por cuanto el lugar no reunía las garantías tanto para el personal policial como para el intervenido, el resultado para Drogas. Moneda Nacional o Extranjera y para otros de interés policial dio positivo encontrándosele una bolsa plástica con 18 envoltorios parecidas a PBC, así como una billetera color negra con 10 nuevos soles, con un brevete militar N° 14273, se inicia a las 13:35 y concluye a las 13:50 horas. Finaliza 13:50 horas.

Defensa del imputado: refiere que la huella la puso en el acta porque la policía lo presionó pero no ha reconocido su firma.

6.7.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0035-00055

Practicado al agraviado AG1, con la cual se acredita que el día de los hechos el agravado no tenía alcohol en la sangre.

6.8.- Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas

Documental Obrante a folios 35 y 36 de la carpeta fiscal la cual tiene como hora de inicio a las 10:25 y concluye a las 11:05 horas del día 1 de noviembre de 2013 en la cual el agraviado reconoce como partícipe del ilícito cometido en su contra a la ubicada en la posición número cuatro y es la persona de AC1. Defensa del imputado: deja constancia que esta acta se lleva a cabo el día 1 de

noviembre, donde el agraviado ha tenido tiempo suficiente y como alto funcionario de la policía ha tenido tiempo para sindicarlo como autor del delito que se investiga.

6.7. - *Declaración Jurada*

De fecha 27 de octubre de 2013 mediante el cual el agraviado AG1 declara ser propietario de un teléfono celular Sansumg, de Movistar sistema Rpm, un celular RPC empresa claro, un carnet de identidad 202850, una licencia de conducir militar, una sortija de doce gramos evaluada en la suma de S/3,800.00 (tres mil ochocientos) nuevos soles.

VII.- ANÁLISIS DE LO ACTUADO PRIMERO: Los hechos sometidos a debate contradictorio consisten en que el día 27 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 2 y 30 de la mañana, cuando el agraviado AG1, se desplazaba como pasajero de una moto taxi, el chofer del vehículo se desvía de la ruta e ingresa a la avenida “par vial”, sector conocido como la selva y de allí le salen 6 personas quienes logran detener el vehículo, circunstancias en la cual el hoy acusado AC1, le coloca al agraviado un cuchillo en el cuello diciéndole “**ya perdiste concha tu madre**”, momentos en que los 5 sujetos restantes aprovechan para sustraerle al agraviado un teléfono celular marca Samsung del sistema RPM, un teléfono celular claro RPC, un carné de identidad con el número 202850, un aro de oro de 12 gramos y una licencia de conducir militar número 14273, es en esas circunstancias del forcejeo en que el agraviado ha logrado divisar el rostro del hoy acusado AC1 hechos que fueron puestos en conocimiento de la autoridad policial de manera inmediata.

SEGUNDO: La teoría del caso, conforme lo señala la doctrina², es la visión estratégica que tiene cada una de las partes en un proceso penal, y supone el planteamiento de solución que le dan al objeto de controversia. *Desde la perspectiva de la acusación, la teoría del caso es una explicación jurídica de porqué los hechos ocurridos dan lugar a una sanción penal contra su autor,* mientras que desde la perspectiva de la defensa el por qué no debe sancionarse a su autor. En el presente caso, la teoría del caso del Ministerio Público, se

sustenta, probatoriamente hablando, en la declaración del agraviado AG1, la declaración testimonial de T1, el examen del perito PER1; las documentales consistentes en el acta de denuncia verbal, la declaración jurada de fecha 27 de octubre donde el agraviado declara los bienes sustraídos, el certificado de dosaje etílico N° 0035-55, el acta de reconocimiento físico de persona en rueda, el Certificado Médico Legal N° 005920, Acta de Intervención Policial de fecha 30 de octubre y el Acta de Registro Personal de fecha 30 de octubre 2013. Por su parte, la teoría del caso de la defensa del acusado Baytelman y Duce señalan que la teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia...". En: "LITIGACIÓN PENAL, JUICIO ORAL Y PRUEBA". BAYTELMAN Andrés y DUCE Maurice; ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2004, pp. 90.

AG1 ha ofrecido como medio probatorio a su favor la declaración de Rosa Elizabeth Saavedra Jiménez.

TERCERO: Que, una de las pruebas de cargo actuadas en el juzgamiento es la declaración del agraviado AG1. Al respecto, es necesario tener en cuenta el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual ha establecido que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, **c) Persistencia en la incriminación** con las matizaciones que se señalan en el

literal c) del párrafo anterior”. Es decir, se tiene que verificar si la declaración del agraviado AG1, reúne o no los criterios de dicho acuerdo plenario, esto es, a ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la inculpinación.

CUARTO: En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, en juicio no se ha exteriorizado que el agraviado tenga hacia el acusado odio, resentimiento o enemistad con él. Cuando declaró ante este colegiado tan solo se mostró como una persona afectada por el hecho delictivo de la cual fue víctima. Esto es importante resaltarlo porque ello acredita la ausencia de algún factor que haga denotar parcialidad en la imputación contra el acusado en cárcel, habiendo señalado el agraviado que antes de ni siquiera conocía al acusado.

QUINTO: En cuanto a la verosimilitud de la declaración del agraviado, a criterio de este colegiado sí resulta creíble lo narrado por éste durante el juicio, esto es, los hechos de imputación que le hace al acusado AC1, existiendo además datos objetivos que corroboran periféricamente su sindicación, como son, por un lado, la existencia del Acta de Intervención y de Registro Personal donde se hace mención que al acusado se le encontró una billetera de cuero que contenía en su interior una Licencia de Conducir Militar perteneciente al agraviado y que fue uno de los bienes que se le sustrajo al agraviado el día del latrocinio *que si bien dicha acta ha sido cuestionado por la defensa del imputado quien ha referido ante este órgano jurisdiccional que su patrocinado fue obligado poner su huella digital, ello debe ser tomado como un mero argumento de defensa* ya que al haber observado dicha huella se aprecia que la misma no ha sido colocada de manera forzada, pues no está sobrepuesta con manchas que reflejen fuerza en el estampado de la huella digital. Asimismo, la sindicación del agraviado AG1 ha sido corroborada por la declaración del efectivo policial T1, el cual participo en la intervención del imputado AC1³ y ha referido ante el plenario que se le encontró la licencia de Conducir Militar del agraviado, testigo que al no haber sido desacreditado por la defensa del acusado, produce eficacia probatoria respecto del hallazgo de uno de los bienes del agraviado

encontrado en poder del acusado.

SEXTO: Otro hecho que este colegiado ha tomado en cuenta para acreditar la verosimilitud de la imputación del agraviado es la declaración del Médico Legista PER1 quien se ha ratificado del contenido del reconocimiento médico legal N° 005920 y ha referido ante el plenario que las lesiones causadas al agraviado son producto de un agente punzo cortante, que tiene punta y filo, que su ubicación es a la altura del cuello , de la manzana de adán, tal como lo señaló el agraviado quien manifestó que fue atacado con un arma blanca por el imputado que le incó y lo hizo sangrar, para que otros sujetos procedan a buscar entre sus pertenencias , asimismo otro dato periférico mediante la cual se acredita la veracidad de su declaración del agraviado es el Acta de Reconocimiento en rueda de personas, donde ha reconocido plenamente al imputado como el autor del latrocinio en su contra y si bien la defensa ha indicado que por la condición de alto funcionario de la policía no le ha sido difícil al acusado poder tener tiempo suficiente para reconocer al acusado, de dicha afirmación no se ha dejado constancia cuando se ha realizado al diligencia de reconocimiento físico en rueda de personas, por ende, no se puede tener como cierta y corresponde merituarla con reserva, en tanto lo real y concreto es que ha sido reconocido por el acusado en rueda de personas, habiéndose observado seguro en su declaración al agraviado cuando deponía en el juicio oral,

SETIMO: En cuanto a la persistencia en la incriminación, debemos advertir que el agraviado ha tenido un solo relato de los hechos imputando al acusado **AC1**, y no a otro, los hechos en su agravio. Es preciso indicar que en ningún momento ha variado tal incriminación en contra del imputado, siendo coherente en todo momento en cuando a la autoría del mismo corresponde al reo en cárcel AC1

OCTAVO: Que, el artículo 201 del Código Procesal Penal señala **que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquiera medio de prueba idóneo**, presupuesto que se cumple en autos con el contenido del Acta de Registro Personal y Acta de

Intervención Policial, que dan cuenta que el acusado tenía en su poder la licencia de conducir militar que era uno de los bienes que le fueron sustraídos al imputado, la misma que tiene un valor económico, pues es lógico que para obtenerla ha incurrido en gastos económicos ya que su expedición no es gratuita, e incluso su fabricación implica gastos de papel, de tinta, de sellos de seguridad, ello aunado al hecho que los otros bienes sustraídos fueron dos celulares, *respecto de lo cual se debe indicar que de acuerdo a las máximas de la experiencia sabido es que debido a la globalización en que vivimos, cualquier persona que trabaja que tiene el grado de comandante, cuenta con uno o dos celulares celular*, resultando verosímil que al agraviado se le hayan arrebatado los bienes a los cuales hace referencia en su denuncia.

NOVENO: En consecuencia, la evaluación individual y en conjunto de la prueba, permiten establecer que los hechos materia de investigación contra el agraviado **AG1** si se produjeron, y, que su autor es el acusado **AC1**, quien ha incurrido además en indicios de mala justificación al señalar que el día treinta de octubre del 2013 estuvo en casa de su esposa todo el día con sus hijos, que la moto taxi que alquilaba estaba malograda, sin embargo ello no ha sido acreditado con ningún medio de prueba idóneo, por el contrario, mientras él ha señalado que este vehículo le era alquilado por el tío de la esposa que se llama Héctor Saavedra y su otro apellido no recuerda, su esposa *Rosa Elizabeth Saavedra Jiménez* en juicio ha señalado que el dueño de la moto es DUE1, de quien no ha referido sea su tío, pues incluso el apellido no coincide y además ante las preguntas del colegiado quedó evidenciado el hecho de que concurría a declarar a favor de su esposo, en el sentido que sí estuvo en su casa el citado día treinta de octubre, pues a la pregunta que se le hizo sí recuerda lo que ha ocurrido el veinte de octubre del 2013, así como recordaba lo del día treinta, indicó que no recuerda, quedando evidenciado que la testigo podía recordar claramente lo ocurrido el día en que se imputa al acusado la comisión de un hecho delictivo sin precisar una razón convincente y no podía hacerlo respecto de otro día, observando a través del principio de inmediación que la testigo no era convincente en los hechos que afirmaba ante el colegiado, en el mismo sentido

no resulta creíble lo indicado por el acusado que trabajaba en una moto viejita cuyo año de fabricación no recuerda y que pese a que sea viejita *todavía no tenía placa*. Amén de lo indicado es necesario señalar que la tesis defensiva únicamente se ha limitado en el presente juicio a cuestionar la declaración de la agraviado manifestando que no existe verosimilitud en su declaración y que no ha sido acreditado con otros hechos periféricos. En consecuencia, la teoría del caso de la defensa no tiene ningún asidero probatorio, pues, el análisis realizado determina que la prueba actuada ha acreditado el delito y responsabilidad penal del acusado correspondiendo sancionarlo penalmente.

- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

DECIMO PRIMERO: Tipicidad Objetiva: El tipo penal de robo agravado, conforme a la descripción del artículo 188° del Código Penal, sanciona al agente que haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en nuestro Código Penal y las agravantes del artículo 189° inciso 2 durante la noche, 3. a mano armada ,4. con el concurso de dos o más personas y 5 en cualquier medio de locomoción invocada por el Ministerio Público.

Tipicidad Subjetiva: comporta dolo directo con un ingrediente cognoscitivo volitivo' es decir el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

DECIMO SEGUNDO: Que en el presente caso es necesario establecer la delimitación de la conducta típica incriminada, estableciéndose los elementos constitutivos, objetivos y subjetivo de la conducta ilícita prevista en la norma penal, a fin de verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir, si la norma penal resulta aplicable, así como el grado de participación del acusado; el marco jurídico del

tipo penal de Robo Agravado, previsto en el tipo penal antes reseñada. En consecuencia, se tiene de vistos que los hechos incriminados se produjeron 'cuando el agraviado ha sido objeto de violencia y amenaza para ser despojada de sus pertenencias, siendo que uno de ellos lo lesionó con un cuchillo (el acusado AC1). Por todo ello, los hechos juzgados se subsumen en la hipótesis contenida en el artículo 188 y 189 incisos 02, 03 ,04 y 05 del Código Penal.

X . - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

DECIMO TERCERO: Para efectos de la determinación judicial de la pena, esto es decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito resulta necesario seguir un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal, que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad -artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal- y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. Bajo dicha premisa, la determinación judicial de la pena se estructura en dos etapas: en la *primera* se identifica la *pena básica* que comprende el conocer el mínimo y máximo de la pena del tipo penal juzgado. En la *segunda etapa*, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes del caso, más lo que prevé el artículo 45 y 46 del Código Penal, individualiza la *pena concreta* aplicable, sin exceder los límites prefijados por la pena básica.

DÉCIMO CUARTO: Siendo así, en el caso en concreto respecto a la individualización de la pena, se tiene en cuenta varios aspectos: a) las carencias sociales del agente, b) la naturaleza de los hechos, que en el presente caso trata de una conducta dolosa de aprovechamiento de superioridad y poder para cometer el evento delictivo; c) la educación, situación económica y medio social del acusado, que en el presente caso se trata de una persona promedio, d) las circunstancias agravantes, con arma blanca, durante de noche y con el concurso de dos o más personas. Todas estas circunstancias hacen concluir que

la pena que le corresponde al acusado es una de doce años de pena privativa de libertad. Esta pena es la que a criterio de este Colegiado resulta adecuada, razonable y proporcional a los hechos y circunstancias analizados en el caso sub materia atendiendo que existen atenuantes como es el hecho que el acusado no registra antecedentes penales.

DÉCIMO QUINTO: ¡No está demás precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial a! Estado Social y Democrático de Derecho. En virtud de ello, más allá de las disquisiciones doctrinarias respecto de tales principios, se tiene de ellas que una decisión que no respeta el principio de proporcionalidad, la misma no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En el presente caso no solo se tiene en cuenta tales principios sino además se tiene en consideración que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal), y, además que en el presente caso la pena se gradúa relacionándola necesariamente con el principio de humanidad de las penas. La pena que se le impone al acusado refleja tales consideraciones.

REPARACION CIVIL

DECIMO SEXTO: El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la Reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la Reparación Civil, comprende: 1) La restitución del bien o, sí no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, el artículo 101°

del Código Sustantivo subraya que la Reparación Civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, siendo que el artículo 1985° de dicho cuerpo legal establece que si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo.

COSTAS DEL PROCESO

El artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda resolución que ponga fin al proceso debe establecer la parte procesal que debe soportar las costas del proceso. Siendo así, en el presente caso la parte vencida es el acusado AC1, por lo que es éste quien debe pagar los costos respectivos.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, habiéndose deliberado y votado las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación legal, la individualización de la pena y la reparación civil, este Colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y tres inciso segundo del Código Penal, artículo trescientos noventa y tres del Código Procesal Penal, y artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Constitución Política, con criterio de conciencia, en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad e impartiendo justicia a nombre del pueblo, la Sala Penal-Liquidadora Transitoria con adición de sus funciones de Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por MAYORIA:

FALLA:

CONDENANDO al acusado AC1 a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como autor del delito de CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1. pena que computada desde el treinta de octubre del año dos mil trece vencerá el

veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad judicial competente.

3) **FIJARON** como **REPARACION CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado AG1 el cual debe ser abonado por el acusado AC1. **ORDENARON** que el acusado debe pagar las costas del proceso en etapa de ejecución de sentencia.

4) **MANDARON** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro respectivo, se remitan los testimonios y boletines de condena; y, hecho, se derive el presente proceso al órgano jurisdiccional que corresponda para los fines de ley Hágase saber en audiencia pública y tómese razón donde corresponda. Actuó como director de debates. J2.

J1

JUEZ SUPERIOR

J3

JUEZ SUPERIOR (D.D.)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Exp. N° :01199-2013-99-3101-JR-PE-01.

FECHA : 25-02-2017.

PONENTE: P.C.

SALA PENAL DE EMERGENCIA

PROCESADO (S) : AC1

DELITO : ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO : AG1

APELACION DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° VEINTIDÓS (22)

Establecimiento Penitenciario de Río Seco, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

I.-VISTA-Y OIDA:

1.1.- La audiencia de Sentencia por la Sala de Emergencia, intervino por la defensa técnica del sentenciado AC1, el letrado LET1; por la parte apelante-de la otra parte la Dra. FSA1, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana.

IV. - IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:

2.2. - Viene en grado de apelación la sentencia signada con el número quince, de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce obrante a folios 169 a 190, que condena por mayoría al acusado AC1 como autor del delito de robo agravado en agravio de AG1

V. - HECHO IMPUTADO:

3.2. - El representante del Ministerio Público en el relato táctico del requerimiento acusatorio le incrimina al acusado la comisión del delito de robo agravado en agravio

de Orlando Jaime Mora •Gonzales, indicando que el día 27 de octubre de 2013 siendo aproximadamente las 2.30 de la mañana en circunstancias en que el agraviado se desplazaba como pasajero de una moto taxi, el chofer del vehículo se desvía de la ruta e ingresa a la avenida Par Vial, sector conocido como la Selva y de ahí salen seis personas quienes interceptan al vehículo y el sentenciado le coloca un cuchillo en el cuello diciéndole *"ya perdiste concha de tu madre"*, momentos en que los cinco sujetos restantes aprovechan para sustraerle al agraviado un celular marca Samsung del sistema RPM, un teléfono celular claro RPC, un carnet de identidad con el número 202850, un aro de oro de 12 gramos y una licencia de conducir militar número 14273, es en esas circunstancias del forcejeo en que el agraviado ha logrado divisar el rostro del hoy acusado.

- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación inserto a folios 200 a 202, y en la audiencia de apelación ha solicitado se revoque la recurrida, mediante la cual se condena a su patrocinado y se le absuelva, alegando principalmente las siguientes cuestiones:

4.1. - Que la sentencia no está debidamente motivada, pues se ha basado en la declaración del agraviado indicando que tiene verosimilitud con el Certificado Médico legal que se le practicó y con la declaración del efectivo policial T1; pero no existe verosimilitud, pues qué persona después de tres días va a portar la licencia de conducir del agraviado. Que cuando le roban a una persona, la noticia sale en los medios de comunicación y este hecho al día siguiente salió publicado en los diarios regionales, es decir, se sabía que le habían robado a AG1 que era un efectivo policial y como el sentenciado va a portar documentos del agraviado; por lo que se puede decir que dichos documentos le fueron puestos. Que el agraviado dice que en el momento en que le robaban/dijeron *"es policía, nos cagamos"* y como sabiendo que es policía el sentenciado va a portar los /documentos. Que en cuanto a los bienes sustraídos no se ha tomado en cuenta lo que dice el art. 201 del-Código Procesal Penal por cuanto una declaración jurada no es documento idóneo para acreditar la existencia de los bienes supuestamente sustraídos al agraviado.

- DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:

5.4. - Tratándose de un juicio de hecho, se recibió la declaración del acusado AC1 quien dijo que El 30 de octubre en que se le detuvo salió de su casa a las 12 a recoger a sus hijas del colegio que está detrás del colegio Salaverry, cuando se bajó de la moto los policías lo cogieron del cuello y le dijeron “*ya perdiste, vamos, vamos*”, y lo subieron a la /camioneta y lo condujeron a la comisaría. Vivía con su esposa Rosa Saavedra Jiménez y se dedicaba a taxear, pero se le malogró la moto cinco días antes del robo. El día 30 lo capturaron y la moto se le malogró el 25 octubre. La moto era de un tío de su esposa DUE1. Que no conoce a Ornar Saavedra Farfán. Que no le encontraron nada el día que lo detuvieron; por lo que la fiscal le mostró su declaración del 1 de noviembre del 2013, en la cual el acusado reconoce su firma y donde indicó que le encontraron droga; ante lo cual manifestó que la droga que le encontraron la compró en Bellavista y le encontraron siete *pacos* de pbc. Que no conoce . al agraviado. No entiende por qué le echan la culpa si no le encuentran nada, sólo la droga. No le encontraron la licencia de conducir del agraviado. El día 27 octubre 2013 estuvo en su casa todo el día, porque de ahí comenzó a tronar la moto y tuvo que guardarla. La moto que alquilaba era azul con ploma, era vieja. No sabe qué moto fue intervenida el día de los hechos. Cuando lo intervienen estaban varios mototaxistas porque estaban recogiendo a hijos del colegio. El registro personal lo hicieron en la dependencia policial y después salen y le dicen que le habían encontrado una cartuchera y unos documentos de un policía, pero eso no era de él. Casi como quince policías lo intervinieron el 30 de octubre, pero sólo a él lo agarraron del cuello y lo subieron a la camioneta y no le dijeron por qué lo intervenían. Que la droga encontrada sí era de él y la compró porque ayuda a su esposa con la venta del cebiche en su casa, esos días no estaba trabajando porque se le había malogrado la moto pero ayudaba a su esposa vendiendo cebiche y con eso alcanzaba para comer. - No se actuaron medios probatorios, porque ninguna de las partes ofreció medios probatorios en segunda instancia.

5.5. - La defensa técnica del sentenciado no solicitó la oralización de piezas documentales, pero si lo hizo la representante del Ministerio Público, siendo estas: acta de intervención policial de folios 27; Acta de registro personal y comiso de droga (fs. 28); Acta de reconocimiento físico en rueda de personas efectuada por el agraviado;

Declaración jurada de folios 21.

5.6. - Resulta importante destacar que la Sala Penal de Apelaciones, conforme prescribe el artículo 425° inciso 2 del NCPP “(...) solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

6.2. - De la revisión 'de los audios del juicio oral se advierte la actuación de prueba personal, por lo que, se hace necesario señalar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 425° del Código Procesal Penal⁷, si bien por el principio de inmediación la Sala Penal no podría otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A-Quo, por las denominadas “zonas opacas” expuestas en la Casación N° 05-2007⁸, las cuales tienen que ver con el lenguaje, capacidad narrativa, expresividad en las manifestaciones, precisiones en los discursos de los testigos; Si es posible realizar un control sobre la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajeno a la percepción sensorial del Juzgador del primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, estas son las denominadas zonas abiertas.

El Acuerdo Plenario 01-2011 señala que “El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo

⁷ Artículo 425.2 del Código Procesal Penal “(...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

⁸Casación N°005°2007-HUAURA “(...) el relato fáctico que el tribunal de primera instancia asume como probado, no siempre es incommovible, pues a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto —el testigo no dice lo que menciona el fallo; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo! o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia..)”.

a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCP⁹.

6.3.- La defensa del sentenciado, expuso como agravios los siguientes:

- a) Que la sentencia no está debidamente motivada, pues se ha basado en la declaración del agraviado indicando que tiene verosimilitud con el Certificado Médico legal que se le practicó y con la declaración del efectivo policial *TI*; pero no existe verosimilitud, pues qué persona después de tres días va a portar la licencia de conducir del agraviado. Que cuando le roban a una persona, la noticia sale en los medios de comunicación y este hecho al día siguiente salió publicado en los diarios regionales, es decir, se sabía que le habían robado a *AGI* que era un efectivo policial y como el sentenciado va a portar documentos del agraviado; por lo que se puede decir que dichos documentos le fueron puestos. Que el agraviado dice que en el momento en que le robaban dijeron "es policía, nos cagamos" y como sabiendo que es policía el sentenciado va a portar los documentos. *Al respecto se debe indicar que el agraviado concurrió a juicio y se ratificó en la sindicación que efectuara contra el sentenciado en un inicio habiendo narrado la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo y sometido al contrainterrogatorio absolviendo con claridad las preguntas que se le formularon; declaración que no fue desacreditada por la defensa. Asimismo, se tiene que dicha declaración-es-eh único medio de prueba directo de cargo contra el referido sentenciado, por lo que el Colegiado lo sometió al análisis invocado en el Acuerdo Plenario 2-2005 para determinar si concurrían las garantías de certeza que permitan poder considerar dicha declaración como un medio de prueba suficiente que permita acreditar la responsabilidad que le asiste al sentenciado; y en tal sentido, respecto a la forma y circunstancias cómo ocurrió el evento delictivo*

⁹ Acuerdo Plenario N°01-2011-CJ/116, f.j.28.

*el agraviado señaló que el día 27 de octubre del 2013 aproximadamente a las 2.20 am un familiar le informó que estaba enfermo por lo que como vive en la calle El Alto paró una moto para que lo llevase y lo trajera, y de regreso el conductor aceleró la moto que lo movilizaba y se metió a la avenida par vial conocida como la selva y había felizmente luz allí y cinco personas lo asaltaron y el acusado le puso en el cuello un cuchillo y lo redujo, luego se acercaron más personas y cuando otro sujeto entra por el lado derecho le sacaron su celular, su carnet de identidad, su licencia de conducir y al momento que saca el carnet de identidad el acusado le dice “Boris es tomo nos cagamos”, que él le quito el cuchillo al sentenciado y empezó a defenderse enfrentándose con él que vestía una casaca negra y en ese entonces estaba más gordo y salieron corriendo, al moto taxista también lo enfrentó lo golpeó y dejó la moto, entonces montó la moto y arrancó saliendo del lugar, luego llegó al centro hípico, llamó a la comisaría, llegó el patrullero y se llevaron la moto azul con amarillo. Ante el contrainterrogatorio manifestó que le llevaron sus dos celulares, su sortija de oro, su carnet de identidad, la licencia de conducir, que sufrió lesiones por haber sido hincado con un cuchillo en el cuello y sangraba, que cuando uno se enfrenta a la gente no está viendo rostros, pero al imputado si lo vio porque estaba sentado. *Que en cuanto a las lesiones que sufrió el agraviado está corroborado con el reconocimiento médico que se le practicó CML N° 5920-L fs 23 y en el cual se detalla las lesiones que sufrió como una* **“equimosis transversa de coloración violácea de 2x1 cm en región infra orbicular derecha. Excoriación circular de 0.5 cm de diámetro en cara anterior inferior izquierda de cuello** (y que a manera de ilustración el perito José Bautista PER2 indicó en audiencia que está ubicado en la zona conocida como manzana de Adán). **Equimosis de color verdosa de 2x1cm en región infra costal izquierda. Excoriación de 1x0.5cm en 1/3 medio postero interno de antebrazo derecho”**, por lo cual se concluyó que el agraviado presentaba **“lesiones traumáticas externas recientes producidas por agente punzocortante (cuello) y por agente contuso”**. Es decir, dichas lesiones se corresponden con la narración de los hechos que efectuó el agraviado respecto de la forma y circunstancias cómo fue amenazado con un cuchillo, el cual se lo*

pusieron a la altura del cuello ocasionándole una herida y como forcejeó con los sujetos que lo asaltaron, lo que ha traído como consecuencia las lesiones que presentó. Tenemos entonces que dicha prueba corrobora la versión del agraviado respecto de la perpetración del delito.

Ahora respecto de la responsabilidad penal del sentenciado, existe el acta de intervención policial de folios 27 y el acta de registro personal de folios 28 que dan cuenta de la intervención que se efectuó al sentenciado a inmediaciones de la IE Carlos Augusto Salaverry - primaria, el día 30 de octubre del 2014 a las 13:15 horas, es decir, 3 días después de ocurrido el evento delictivo, y en cuya diligencia se le encontró 18 ketes conteniendo pasta básica de cocaína, la suma de diez nuevos soles y una billetera conteniendo en su interior un breveté militar de número de-licencia 0-14273 perteneciente al agraviado Actas en las que aparece la huella del sentenciado conforme el mismo lo ha reconocido en juicio oral y las que además han sido corroboradas por *upo* de los efectivos policiales que la elaboró T1, —quien en juicio narró las circunstancias de la intervención del sentenciado y los bienes que se le encontró en su poder, no habiendo sido desacreditado dicho testimonio por la defensa del sentenciado, por lo que conserva su mérito probatorio como elemento de cargo que permite vincular al sentenciado como autor del delito que se le atribuye, máxime cuando no se han evidenciado en juicio que el referido testigo haya tenido motivos para “sembrarle” el breveté de! agraviado al sentenciado AC1, tal como lo ha invocado la defensa debiéndose tener en cuenta que las actuaciones de la Policía Nacional en el ejercicio de sus fundones se rigen por el principio de licitud, en tanto no se demuestre lo contrario. En tal sentido lo alegado por el sentenciado en el extremo que lo obligaron a poner su huella digital en dichas actas es un simple argumento de defensa para tratar de evadir su responsabilidad penal.

d) *Que el argumento referido a qué persona después de tres días va a portarla licencia de conducir del agraviado. Que cuando le roban a una persona, la noticia sale en los medios de comunicación y este hecho al día siguiente salió publicado en los diarios regionales, es decir, se sabía que le habían robado a AGI que era un*

efectivo policial y como el sentenciado va a portar documentos del agraviado; por lo que se puede decir que dichos documentos le fueron puestos. Que el agraviado dice que en el momento en que le robaban dijeron “es policía, nos cagamos” y como sabiendo que es policía el sentenciado va a portar los documentos. Al respecto se de indicar que no es correcto afirmar como generalidad que cada vez que le roban a una persona la noticia sale en los medios de comunicación y es publicado en los diarios regionales y que por ello se sabía que le habían robado al agraviado **AG1** que era un efectivo policial; pues no se ha demostrado con los propios diarios regionales que la noticia haya sido publicada. Y, por otro lado, no está desprovisto de lógica que el imputado haya portado entre sus prendas el carnet de identificación del agraviado que es un policía, pues en el mismo sentido, bien pudo pensar que no le iba a suceder nada; por lo que dicha aseveración no permite en modo alguno afirmar que el documento le fue sembrado.

e) Que en cuanto a los bienes sustraídos no se ha tomado en cuenta lo que dice el art. 201° del Código Procesal Penal por cuanto una declaración jurada no es documento idóneo para acreditar la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos al agraviado. En efecto, una declaración jurada no constituye un medio de prueba idóneo para acreditar la preexistencia de bienes como por ejemplo una sortija de oro de 12 gramos, al constituir un simple dicho del agraviado quien lo plasma en un documento y que por ello no le otorga mérito probatorio. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para efectos de acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, como son los equipos celulares, el Colegiado se ha valido de las máximas de la experiencia, como es que en un mundo globalizado cualquier persona puede tener un celular y con mayor razón una persona como el agraviado, quien tiene la on4;ción de miembro de la Policía Nacional en el grado de comandante; bien podría tener no sólo uno sino dos teléfonos celulares. Además de ello, se ha probado la preexistencia de otro de los bienes sustraídos al agraviado como es el carnet licencia de conducir, con el acta de intervención policial) (folios 27) y de registro personal practicada al acusado (folios 28) que fueron ratificadas por el efectivo policial T1 No siendo necesario que se haya probado la preexistencia de todos los bienes sustraídos cuando sí se ha probado la preexistencia de un carnet de identificación.

6.6. - Cabe mencionar de manera adicional que el sentenciado es un sujeto consumidor de drogas que en este juicio aceptó que se le encontró en su poder ketes de pasta básica de cocaína el día de su intervención producida el día 30 de octubre del 2014, asimismo indicó que desde antes del día 27 de octubre del 2014 -fecha en que se produjo el evento delictivo- no se encontraba trabajando como moto taxista porque la moto taxi que alquilaba se había malogrado; por lo que no ha podido justificar de manera coherente con qué dinero podía comprar droga si tenía varios días sin trabajar; y si bien dijo que tenía dinero porque ayudaba a su esposa en la venta de cebiche, dicha actividad, no ha sido demostrada y no es creíble que de la venta de cebiche alcance para el sostenimiento de la familia (esposa e hijos), y hasta para mantener su adicción a las drogas, pues sólo indicó venta de cebiche, ni siquiera mencionó que tenga un negocio o restaurante. Por otro lado, sí constituye una máxima de la experiencia, que sujetos adictos que no tienen como adquirir las drogas, tienden a cometer delitos contra el patrimonio para agenciarse del dinero que les permita adquirirlas.

6.7. - En tal sentido, el Ministerio Público ha cumplido con probar su tesis acusatoria; por lo que, la sentencia materia de impugnación debe ser confirmada en todos sus extremos.

VIII DECISIÓN

Por estas consideraciones la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia venida en grado signada con el número quince, de fecha 20 de agosto del año dos mil catorce obrante a folios 169 a 190, que condena por mayoría al acusado AC1 como autor del delito de robo agravado en agravio de AG1; asimismo la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene **ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

**Anexo 2: Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				Motivación del derecho

		<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del dano; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</p>

		<p>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cual es el dano o la amenaza que ha sufrido el bien juridico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada mas, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este ultimo en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.***

**Anexo 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección,
Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable
(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)**

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i		a			
		a		a		l			
		j		n		t			
		a		a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión					
		De las sub dimensiones							De la dimensión				
		M u y ba ja	Baj a	M ed ia na	A lt a	M u y al ta							
2x	2x 2=	2x	2x	2x	1=	4	3=	4=	5=	2	6	8	10

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy
alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ^ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ^ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01199-2013-99-3101-JR-PE-01-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Marzo del 2020

ANABEL CRISTINA VEGAS MARULANDA

DNI N° 03497977